

DISCURSO

del

SR. D. MANUEL DE SEIJAS LOZANO

sobre

**El régimen municipal de Castilla y su influjo en las
instituciones políticas de este antiguo reino**

leído

EN LA SESION PUBLICA

que

PARA DAR POSESION DE PLAZA DE NUMERO

ha celebrado desde 1852

LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Contestación por el

SR. MARQUES DE PIDAL

MADRID, 1858

G - 7491

LIBRERIA JIMENEZ

Mayor, 66

MADRID

DGCL
A

RECEPCION

DEL EXCMO. SEÑOR

DON MANUEL DE SEIJAS LOZANO

en 30 de Mayo de 1853.



R. 31945

1211 37964
1000 100000



DISCURSO

DEL EXCMO. SEÑOR

D. MANUEL DE SEIJAS LOZANO.

Señores :

HONRADO liberal y generosamente por la Academia que me abre sus puertas para admitirme en su seno, quisiera poder expresar, con el ardor que en mi corazón se agitan, los sentimientos de que está poseído, la gratitud que abriga hacia esta insigne Corporación. Pero al entrar en este recinto y encontrarme en medio de tan preclaros varones, comprendo todo el valor de la honra dispensada, y, reconociendo mi pequeñez, el rubor se asoma á mi frente y no acierto á explicar los afectos que luchan en mi alma. Dedicado desde muy temprano á estudios áridos y enojosos, asido sin tregua ni descanso á incesantes y poco gratas tareas, apenas he podido gustar los inefables placeres de la Historia, profundizar sus dudas ni sondear sus arcanos. Porque la

Historia es el estudio de los estudios, la maestra de los saberes, que, abarcando todas las creaciones, todas las ideas, todas las civilizaciones, las sigue paso á paso en su lento curso, desde que, encerradas en sus gérmenes, apenas las columbra el entendimiento, hasta que, en su completo desarrollo, ilustran al mundo con sus luces y le asombran con sus efectos. No hay, pues, otro ramo del saber que reclame mayor tiempo, ni que, con dotes para cultivarle, requiera tampoco más sosegado ánimo. Falto de estos medios, aun con sobra de afición, carezco de merecimiento.

No pudiendo dispensarme de dirigiros la palabra en este día, bosquejaré cual pueda el régimen municipal de Castilla, notando como de pasada el influjo que ha ejercido en las instituciones políticas de este reino. Estrechos son los límites de un discurso para materia tan vasta y asunto tan grave: menguadas también mis fuerzas para empresa tan ardua; pero si estos ligeros trazos alentasen á mejor pluma que la mía para tratar tan descuidado punto, habré conseguido cumplidamente mi objeto (1).

Más entretenido que útil á mi propósito sería describir el régimen de nuestras ciudades y poblaciones anterior á la dominación de los romanos. El que estos establecieron no se fundó en las costumbres y tradiciones de los indígenas ni de los otros pueblos que habían ocupado las costas de la Iberia; que la altiva Roma nunca consultó orígenes extraños al dictar sus leyes á las naciones que sometía. Falta, pues, todo enlace y trabazón entre unas y otras instituciones, no habiendo necesidad, para comprender las romanas, de conocer las primitivas. Debo, sin embargo, consignar que, no formando la España entónces una nación; estando dividido su suelo y ocupado por diferentes razas, las unas indígenas y originarias, las otras extranjeras, que, invadiendo sus

costas, formaron colonias para explotar su riqueza, la localidad era su elemento constitutivo, apareciendo en todas partes fuerte y robusta, libre y aun soberana.

Cuando la reina de los reyes (2) afirmó su dominacion en la Iberia, todavía resplandecian en Roma las virtudes varoniles á que debió su grandeza, y las respetaba hasta en sus mismos enemigos. La patria de los héroes no podia, pues, tratar como esclavo al pueblo que habia dado los más insignes ejemplos de heroismo. Sagunto le recordaba la lealtad en las alianzas; Numancia su amor á la libertad; los montes astures y cántabros su sentimiento de independencian; la historia misma de Roma el valor indomable de sus hijos. Iberia debia ser, y fue, la prolongacion política de Italia. Muchas de sus ciudades se declararon *Coloniales*, otras de *Prefectura*, las más se erigieron en *Municipios*: gran parte de su territorio obtuvo el *jus italicum*, la mejor y más señalada distincion que Roma otorgara durante la república. Por estas concesiones, entre otras grandes ventajas, la propiedad territorial tenia el carácter de *quiritaria*, y los iberos pudieron aspirar á todas las dignidades de Roma, inclusa la consular (3). Nada más se pudo conceder: nunca habia concedido tanto la orgullosa ciudad que acostumbraba á uncir al carro triunfal de sus guerreros las provincias y reinos que sometia (4).

Seamos, no obstante, justos con aquel gran pueblo, del que los desmanes del Imperio nos han hecho con frecuencia olvidar las anteriores condiciones. Nacion alguna en la antigüedad se condujo como Roma con las que á su dominacion sujetaba. Las ciudades, señaladamente las *municipales*, eran un reflejo de la señora del mundo, y su organizacion casi idéntica. Los ciudadanos se dividian en dos clases, la de *honestiores* ó *cives optimo jure*, y la de *humiliores* ó *cives non optimo jure*: la primera

tenia voto activo y pasivo, *suffragium et honores*; la segunda simplemente el activo, *suffragium*: la calidad de los ciudadanos la determinaba exclusivamente su fortuna (5), supuesto su origen *ingenuo*. El pueblo decretaba las leyes para el *municipio* y nombraba sus magistrados. Estos eran los *Duumviri* ó *Quatuorviri* segun su número, los *Pretores*, que los sustituian, los *Censores* y los *Questores*, que tambien se llamaron Quinquenales. Los *Duumviri* tenían á su cargo el orden público, la administracion civil y la de la justicia, y ostentaban las *fares* consulares: los *Censores* vigilaban el movimiento de la propiedad y formaban el *censo*; pero el *Senado* ordenaba el *album* (6): los *Questores* cuidaban de las obras públicas y administraban los bienes del comun bajo la inspeccion del *Senado*. Este le componian los *honestiores*, por lo que tambien se le llamó *orden de decuriones*, simplemente *orden*, y más adelante, bajo el Imperio, *Curia*: presidianlo los magistrados.

La Iberia, fuerza es confesarlo, con la dominacion romana perdió su independencia; pero ganó mucho en cultura, en poblacion y en riqueza. Esta fue tanta, que hoy nos parece fabulosa, aunque las obras monumentales que de aquellos tiempos subsisten, costeadas por las ciudades (7), revelan el gran poder y la importancia de nuestros *municipios*. El título de *Duumvir* honorario de algunas de nuestras ciudades le ostentaban con orgullo reyes y aun emperadores (8). La civilizacion greco-romana hizo en nuestra patria rápidos progresos: los sabios formados en sus escuelas ilustraron al mundo con sus luces, y aquellas de sus inmortales obras que han sobrevivido á los grandes trastornos por que ha pasado la Europa, las estudiamos hoy y las admiramos.

Preocupados con nuestras ideas en administracion, apenas con-

cebimos cómo podía regirse un grande imperio , y ménos una república , en la que el poder central es esencialmente débil , compuesta de multitud de pequeñas repúblicas casi independientes , sin la division en distritos , provincias ú otras secciones , y aun sin lazo aparente que las uniera ; y , sin embargo , reconocer debemos que su organizacion era harto robusta , puesto que no se quebrantó la unidad de Roma , ni en las guerras civiles que la afligieron , ni en el trastorno de sus instituciones en su tránsito al Imperio.

Pero las austeras virtudes que de la ciudad del Tiber hicieron la señora del mundo faltaron desgraciadamente : el lujo y el fausto inficionaron con su brillo seductor á todas las clases ; la ambicion y la codicia hicieron detestable liga , y la rapacidad de los hombres públicos se mostraba en sus escandalosas fortunas. Estos males , como era forzoso , engendraron otros ; y , minados los cimientos de tan majestuosa fábrica , se hundió bajo el infamante peso de sus vicios : el pueblo , que tradicionalmente se horrorizaba al oír la palabra *Rey* , levantó un tirano saludándole *Emperador*.

La historia de la familia Claudia será un baldon eterno para la humanidad. No se comprende cómo los degradados patricios que , profanándolos , llevaban aún los nombres de los Fabricios y Cincinatos , Escipiones y Escévolas , Catones y Brutos , se prosternaban ante su ídolo , santificando sus inmundos actos (9). La familia Flaviana devolvió al mundo la paz , la prosperidad y la ventura : su memoria será siempre bendecida por los hombres. Ninguno de sus Césares pensó , sin embargo , en reformar las instituciones del Imperio para prevenir nuevos desastres ; y así fue que á Marco Aurelio , el mejor de los emperadores , sucedió Cómodo , el más detestable quizá de los tiranos.

Diocleciano y Maximiano extinguieron toda esperanza de que

se reconstruyese el edificio social. Hasta ellos, habianse conservado aquellas formas y nombres tradicionales que vilipendiaron los Césares, pero que mantenian los recuerdos y podian hacer revivir un día el espíritu público. Para matarlo enteramente declaráronse inherentes á la majestad imperial todas las atribuciones de las magistraturas, y con ellas el omnimodo mando de que ántes se hacia temporal y periódica investidura. No satisfechos ya los emperadores con el manto de púrpura ⁽¹⁰⁾ y la diadema de laurel, arrojaron esta para ceñir la cerrada corona de perlas y calzar el borceguí bordado de pedrería ⁽¹¹⁾. ¿Para qué ese suspirado absoluto poder, del que todos gozan menos los monarcas, si él no hace su propia felicidad, ni asegurar puede la dicha y la ventura de sus pueblos ⁽¹²⁾?

Constantino, aquel genio emprendedor y reformista, que todo lo cambió, desde la religion del Estado hasta la silla del imperio, no mejoró la condicion de su pueblo. Aceptó el cristianismo, es verdad; favoreció su desarrollo; pero la doctrina del hijo de María no ejerció apenas influjo en la administracion hasta pasados siglos, cual lo demuestra el Código de Teodosio.

La municipalidad, señores, bajo el Imperio, no solo quedó anulada, sino envilecida. Tiberio trasfirió al *orden* todas las atribuciones del pueblo para ejercerlas él en su nombre: cerróle el *forum*, pero le abrió el *circo*, en donde el ruido de sus aplausos á los gladiadores no le dejaba oír los golpes que remachaban sus cadenas. Calígula vendió la mayor parte de los bienes comunes: Caracalla igualó la condicion de los súbditos para someterlos á todos al tributo: Diocleciano se avocó la facultad de nombrar á los magistrados, quedando, sin embargo, los *Decuriones* sujetos á la responsabilidad de sus actos y al *fisco*. Las *Curias* se redujeron á la condicion más espantosa: sus

miembros no podian disponer de sus bienes ni cambiar de domicilio : los descendientes de un *Decurion* eran *Decuriones* forzados, lo mismo que el que se habia obligado á serlo para comprar su legitimacion, ó el criminal sentenciado á sufrir esta pena, que en pena pública se convirtió aquel cargo. De las selvas y de las legiones, adonde se refugiaban para librarse de las *Curias*, se les arrancaba para llevarlos á ellas ; y tal horror llegaron á inspirar, que hubo ciudadanos de las primeras familias que para no ser *Decuriones* se redujeron á la condicion de esclavos (13). Sin las leyes contenidas en el Código de Teodosio (14) no daríamos crédito á los historiadores.

Valentiniano quiso atenuar esos males, y á este fin creó la magistratura popular de los *Deffensores civitatum*, revestida de atribuciones propias, de un carácter semi-tribunicio, encargada principalmente de elevar sus quejas á los gobernadores contra los abusos de los funcionarios. El remedio era leve y el mal profundo, y no produjo apenas resultados.

Cuando los gobiernos no aciertan á dar solucion á las situaciones graves en que las naciones á veces se encuentran, la Providencia se encarga de hacerlo, y ordinariamente con costoso sacrificio. Tiempo habia que los bárbaros del Norte fatigaban los confines del Imperio, desprendiéndose innumerables tribus de ignotas regiones, cual esas nubes de langosta que descenden del Atlas y arrasan los fértiles valles de la Mauritania. La debilidad de los emperadores y su política vacilante con tan molestos huéspedes les dejaron crecer y derramarse por el Imperio como las aguas del torrente en anchurosa vega, impulsadas por aluvion tempestuoso. Diríjense á Occidente, y Pretonio, prefecto de las Galias, y despues Agrícola, que desempeñaba el mismo cargo, comprendieron que para detener la devastacion era indis-

pensable despertar el espíritu público y el sentimiento de nacionalidad, apagados por la rigidez de las instituciones. Uno y otro convocan en Arlés asambleas de los primeros ciudadanos para que se ocupen de la situación de la provincia (15). La tentativa fue estéril : nadie concurrió. El patriotismo había sido sofocado por la servidumbre, y los bárbaros se repartieron el Imperio haciéndole girones.

Iberia, por su situación geográfica, sufrió más que provincia alguna las calamidades de la guerra que los invasores entre sí se hacían. Los visigodos al fin se enseñorearon de su suelo. Apenas se concibe el rápido progreso de este pueblo en la carrera de la civilización. Eurico da leyes notables á sus gentes, que jamás las habían tenido escritas : Alarico promulga un Código de no escaso mérito para los indígenas (16) : Leovigildo, el verdadero fundador de esta monarquía, la gran figura entre los reyes de su raza, y aun de su siglo, no se sabe cómo sobresale más, si como guerrero ó legislador, como administrador ó como político : Recaredo ingiere en la gobernación del Estado el elemento sacerdotal, hecho exageradamente censurado por unos y abultadamente encomiado por otros, pero de inmensos resultados : Sisenando establece la unidad de legislación, y Receswinto la de razas.

Mas ¿qué fue la municipalidad en la monarquía visigoda? Atrevimiento sería en mí enunciar una opinión contraria á todas las consignadas hasta hoy, tanto más, cuanto para formar la mía no tengo hechos estudios suficientes. Como tributo debido á la verdad, indicaré, sin embargo, mis conjeturas.

Es absolutamente incuestionable que hasta Leovigildo se conservó el *Orden Decurional*, hecho comprobado por documentos incontestables. Y no pudo ser otra cosa. Establecida la diferen-

cia legal de razas, rigiéndose cada una por leyes distintas y aun opuestas, no era posible otra administracion para la indígena que la que tenia el apoyo de la costumbre, de la autoridad y de la tradicion. Y aun creerse debe que, no existiendo las causas que habian envilecido las *Curias* romanas, ganaron las españolas en prestigio, por el interes comun de que á su frente estuviesen ciudadanos de importancia (17). Mas Leovigildo dió una nueva organizacion al reino, semejante á la de Constantino (18), sin derogar por ella la tradicion de los bárbaros, que consistia en la division decimal de las familias (19), combinacion que se generalizó en toda Europa y existia todavía en Francia en tiempo de Carlo Magno (20).

Aunque ni en la legislacion wisigoda ni en otros documentos de aquel tiempo encontramos rastro alguno del que se pueda deducir que las *Curias* subsistieron despues de Leovigildo, no debe, sin embargo, creerse que su desaparicion fuese anterior á Sisenando; esto es, ántes de que acabase la diferencia legal de razas, porque esta las hacia imprescindibles. Pero, verificada la fusion, no se concibe siquiera la posibilidad de que subsistiesen las *Curias*, institucion contraria á los principios tradicionales de los bárbaros, que no reconocian otra distincion de clases que la que emanaba del ejercicio de la autoridad (21), á diferencia de los romanos, que la hacian consistir en la diversidad de fortunas (22). Por ello en el código wisigodo, que peca de minucioso, al expresar los oficios y cargos públicos, no se hace mencion de los *Decuriones* ni de las *Curias*, y sí se reconoce la organizacion mixta de Leovigildo (23), diciendo ya en la ley de Wamba que obligaba á godos y á romanos: *sive gothus sive romanus sit* (24). Ni ¿quienes habian de formarlas? Los godos no, porque lo resistian sus leyes y sus costumbres: los romanos tampoco, por-

que no habrían tolerado los godos ser regidos por la raza subyugada.

Una sola institucion de la municipalidad romana, la de los *Defensores civitatum*, sobrevivió á la fusion', y, cosa notable, aparece con los mismos caractéres que á la sazón presentaba en el imperio de Oriente (25). Y ¿sabeis por qué? Porque estos magistrados eran elegidos por el obispo y el pueblo (26), ejerciendo aquel las más veces sus funciones primitivas, dejando á los *Defensores* las que se les agregaron por los godos (27).

La raza conquistadora perdió su anterior energía luego que abandonó sus costumbres y entró en las condiciones de la ya degenerada latina. La exuberante centralizacion de su régimen administrativo habia apagado toda la vida de la localidad; el municipio no existia, y su falta habia de sentirse en el dia del peligro. Este llegó.

Mientras el cristianismo daba nuevo y sosegado impulso á la civilizacion del mundo, un audaz ambicioso, nacido en la Arabia, se propone cambiar las creencias, las leyes, los gobiernos y hasta la condicion social de las naciones. Desde Medina á los confines de la India, del Danubio y del Atlas, los primeros sucesores de Mahoma todo lo habian sometido, y se preparaban á subyugar la Europa, último baluarte de la doctrina sellada en el Calvario. España, la barrera que por el Mediodía los separaba de esta region, fue invadida por Tarif, y en una sola jornada, en las orillas del Guadalete, se le impusieron las cadenas. Así acabó la gran monarquía wisigoda.

Pasada la sorpresa, un puñado de valientes, con llanto en los ojos y santa ira en el corazon, jura vengar los desastres de la patria. Una cruz, un vástago de la familia de sus reyes y un ejemplar de su venerando Código; ved aquí los únicos restos que

han salvado de tan poderoso reino ; y con ellos escondidamente penetran en la angosta hendidura de la piedra de Covadonga. Allí erigen un altar , levantan un rey , renuevan su juramento , y dan principio á la magnífica epopeya que habia de terminar , á los ocho siglos , enarbolándose aquella cruz en las almenadas torres de la Alhambra. ¡ Qué cuadro , señores , el que se nos presenta ! Una centena de hombres va á fundar un pueblo nuevo , sencillo , ignorante , agreste , si se quiere ; que ha de ocupar un día el primer puesto entre las naciones cultas de Europa ; y siendo para sus glorias estrechos sus confines , llevará su fe y su civilizacion á otro mundo ignorado que , con asombro del antiguo , descubre su inteligencia y domina su valor.

En los primeros tiempos de la reconquista , los cristianos no sentaban su planta sino sobre escombros y ruinas , jarales y malezas ; que todo lo destruía el enemigo ántes de abandonar el terreno. Pero nada debilita el valor de los héroes , y todos los españoles lo eran : de nada necesitaban. Así los reyes no levantan palacios para su morada , ni los guerreros albergues para su descanso ; pero edifican iglesias , construyen catedrales , fabrican monasterios , y los dotan larga y espléndidamente. Los soberanos no visten telas de brocado como Rodrigo , mas ofrecen á los santuarios magníficos ornamentos : hasta la diadema Real se funde para labrar la *Cruz de los ángeles* , cubierta de oro y pedrería. Pueblos y villas se conquistan para dotar monasterios , y á su sombra también se levantan numerosas poblaciones. Los reyes , no solo dan bienes á las iglesias , sino que les ceden su poder , las invisten de su autoridad , las enaltecen con sus prerogativas (28). No satisfecha aún su piedad religiosa , usurpan , sin percibirlo , las atribuciones pontificias , y les prodigan privilegios y exenciones que perturban la disciplina (29).

La índole de la guerra y las circunstancias de aquel pueblo despertaron en él los instintos de independencia característicos de las razas goda, astur y cántabra. El más audaz capitanea á otros, y á su frente asalta pueblos, somete villas, y de estas poblaciones se hace señor y semi-soberano. El *abadengo* y el *señorio* nacieron coeláneamente á la monarquía. La de Asturias comprendía ya todo Leon, Alava, el Norte de Galicia y parte de Castilla.

Los disturbios de la familia de Alonso el Magno, monarca digno de mejores tiempos, produjeron la division de sus Estados. Para establecer su unidad se invirtió el tiempo y se derramó la sangre que hubiera bastado á conquistar muchas provincias. Pueblos pelearon contra pueblos, familias contra familias, y la monarquía presentaba el cuadro más espantoso. Aun restablecida la integridad del reino, se tocaron las consecuencias de los pasados desastres. La guerra civil se enciende en todas partes; los condes de Alava se rebelan una y otra vez contra sus monarcas; Galicia sigue su ejemplo, y el conde Fruela llega hasta usurpar el trono de Leon, del que es lanzado con pérdida de la vida. Castilla, más afortunada, llega á emanciparse por la rebeldía y el valor de Fernan Gonzalez.

Para defenderse las ciudades en tan penosa y prolongada lucha, pónense en completo pie de guerra; levántanse muros; constrúyense casas fuertes; ármanse sus vecinos, y todos acuden al peligro avisados por la campana de las *Señales*. Esta agitacion continua, este movimiento constante despierta la vida de los pueblos, y aspiran á tener una existencia propia. Piden libertades y franquicias, y se les otorgan; solicitan alivio en las cargas y servicios, y se les concede. Todo lo merecía su lealtad; escaso premio era este para tan costoso sacrificio. Así nacieron las en-

cartaciones, los privilegios y fueros locales, que muy en breve tomaron colosales proporciones (30). El pueblo, en las ciudades y villas Reales, principia á intervenir en la administracion del comun, y este á tener derechos propios, independientes del conjunto : él nombra sus caudillos y tambien sus magistrados; está armado, y es fuerte.

Pero la Providencia deparaba todavía nuevos y más graves males á este reino, quizá para advertir á sus monarcas la conveniencia de dar mayor ensanche á las libertades del pueblo. Elevado al trono de Córdoba el niño Hisem II, la sultana Sobheya fija sus miradas en Mohamed-ben-Abdallah, nacido junto á Gezira, musulman de esclarecida prosapia. El ojo escudriñador de la madre no se engaña en la eleccion del wazzir; pero bien pronto lo ofusca el corazon de la amante. El favorito fue secretario y general, primer ministro y regente. Apagando interiores disturbios, doménando á los rebeldes de Africa, Mohamed, ganado el renombre de *Almanzor* (el victorioso), dirige sus ataques á los cristianos reinos en la Península formados, los destruye en cien batallas, y amenaza á toda Europa, que tiembla al amago de su invicta cimitarra. La ya poderosa monarquía de Leon vuelve casi á encerrarse en Covadonga, y cuando Alonso V sube al trono, divisa desde la famosa cueva sus dominios. Pero el animoso monarca vislumbra en todas partes la lucha de los pueblos con los infieles, llama á los suyos, se liga con los otros monarcas cristianos de España, que le allegan sus fuerzas, y alcanza al enemigo en Calatañazor, en donde le arranca la victoria y la vida.

Alonso reconquista su reino, y aun lo ensancha : al recuperar á Leon, convoca su famoso Concilio del año 1020, en que se concedió á esta ciudad su memorable *fuero*, legislacion especial que parece segregarla del reino. A su ejemplo otras ciudades y villas

piden tambien *fueros*, y se les otorgan, cundiendo el espíritu de localidad y de independencia : Castilla sigue la senda trazada por Leon, y sus condes conceden á las ciudades y villas *fueros* tan liberales y señalados, que pasaron por modelos.

La organizacion del país ha cambiado enteramente : la nacionalidad apenas se percibe : la localidad lo absorbe todo. Cada ciudad, cada villa tiene su legislacion especial, por la que se rige: obedece al Soberano ; pero dentro del fuero: le paga tributo ; pero solo el capitulado : tiene su milicia y nombra sus capitanes. El concejo (*Concilium*) le forman todos los vecinos cabezas de familia: delibera sobre los negocios del comun ; nombra jueces que le rijan y administren justicia ; jurados que persigan y declaren los delinquentes (31), y *portiallos* para las atenciones del servicio público.

A la vez que la municipalidad se desarrollaban el *abadengo*, el *señorio* y la *behetria*, especie nueva de localidad, impulsados por el régimen feudal extendido por Europa, y que pugnaba por apoderarse de Castilla y de Leon, contenido solo por el espíritu de nuestras ciudades. Todos estos elementos crecian á expensas del poder Real, que, abatido y débil, no podia llenar las altas condiciones de la institucion ni mantener dignamente la majestad.

Enlaces, y tambien crímenes, reunieron en la cabeza de Fernando I las dos coronas de Castilla y de Leon, formándose un poderoso reino. Este crecia á la par en cultura, y, como hija de ella, la tolerancia religiosa se muestra en los ánimos, cambia la indole de la guerra, y se facilita la repoblacion, y aun da impulso á la reconquista. Fernando otorga capitulaciones ventajosas á las ciudades musulmanas que se rinden á condicion de que se permita su culto á los *mudejares*. Alonso VI sigue la misma

política, y extiende la monarquía hasta la Andalucía y el Algarve. Toledo, la antigua corte de los godos, pertenece ya á Castilla, y en la famosa basílica de Santa Leocadia, en que se celebraron sus insignes concilios, resuena de nuevo la voz de los Padres.

No es posible, señores, hablar del sexto Alfonso sin dirigir un recuerdo al héroe de nuestros cantares, cuyas hazañas, popularizadas por la poesía, pareciendo fabulosas en tiempos menguados y pequeños, se borraron de la Historia, y con ellas al ilustre campeón que llenó de gloria á Leon y á Castilla, Aragon y Barcelona. Rodrigo Diaz de Vivar, el inflexible prócer, cuya palabra valia por unas Cortes, su consejo por una asamblea y su espada por un ejército, fue el custodio de los fueros del país, el primero que defendió, como él lo hacia todo, las garantías personales de los ciudadanos. Siguiera su ejemplo la nobleza de Castilla, y otra habria sido su condicion política en el reino.

Olvidábase cada dia más el derecho público de los godos. Alonso VI desmembra el Portugal para su hija Teresa y Galicia para Urraca : Alonso VII separa de nuevo á Castilla de Leon, tocándose siempre las consecuencias de la falta de vínculos entre las diferentes partes que componian el reino. Privilegio del genio es reparar en un dia los males causados en siglos, y este genio apareció. Alonso VIII de Castilla supo convertir los principios deletéreos que minaban la sociedad en tutelares y conservadores; y, apoyándose en las milicias ciudadanas, camina derecho á su objeto. En ellas vió el gran Monarca el medio de debilitar el poder de los grandes, privándolos del monopolio de la fuerza pública. A este fin regulariza las tropas municipales y las realza; aumenta los caballeros, declarando tales á todos aquellos á quienes lo permite su fortuna; ennoblece á las ciudades y villas

colectivamente, y distingue á sus capitanes haciendo le acompañen en la guerra como los *Thiufados* godos. Para que se presenten honrados concede á los *Concejos* armas y blasones, y los estampan en sus *señas* ó enseñas, como lo hacian los magnates. Ved aquí unos próceres colectivos que en Alarcos y en las Navas de Tolosa rivalizan ya con los ricos-hombres (32). Este hecho, que casi pasa desapercibido, y solo arranca el renombre de *Noble* al gran Alfonso, ¡qué consecuencias produce! En su primer ensayo toma á Zurita, conveca Cortes en Búrgos en 1169, y llama á ellas á los representantes de las ciudades. Lo mismo hace para las de Carrion de 1188, desde cuya época vinieron asistiendo por derecho incuestionable. Nuestros críticos no han dado razon alguna de tan grave novedad, que en el momento acoge Leon, y más tarde se generaliza en Europa. Séame permitido avanzar una conjetura, dispensándome la Academia tan atrevido paso.

Solo un elemento de los que en aquella civilizacion entraban, autorizar podia el derecho concedido á las ciudades, y era la condicion de próceres colectivos de que se les habia investido por Alonso, probablemente con este objeto. Las ciudades eran nobles, ostentaban blasones y armas, tenian milicias y caballeros, y les pagaban soldada: desplegaban bandera, y en todo eran unos ricos-hombres, con sus mismas condiciones y atributos: ¿cómo negarles los fueros y prerogativas de tales? Ved por qué ni el clero ni la nobleza resistieron en Castilla la innovacion que un siglo despues, introducida en Francia, produjo tan serias contradicciones (33). Y nótese que, convocadas las Cortes de Leon en el mismo año de 1188 para alzar por rey á Alonso IX, en un interregno, cuando el influjo y aun el poder eran del clero y la nobleza, se llama tambien á las ciudades, que habian obtenido iguales condi-

ciones que en Castilla. Poco despues, y esto corrobora la conjetura, concurren por primera vez á las Cortes, y por igual razon, los maestros de las Ordenes militares (34).

Sea como quiera, el poder Real contó ya con este nuevo y poderoso elemento para domeñar á la indómita nobleza en el campo y á la vez en las asambleas de la nacion. El carácter hereditario que de hecho la Corona iba adquiriendo dábale tambien gran fuerza, y su estrecha alianza con el pueblo asentaba en robusta base la grande institucion que debia personificar los intereses legítimos del reino.

El hijo de Berenguela, aquella ilustre y desprendida princesa, espejo de reinas, ejemplo de madres, y modelo de castas y prudentes mujeres, mostró en el trono todas las virtudes de sus más preclaros progenitores. A sus dos coronas de Castilla y de Leon unió las más gloriosas todavía de Murcia y de Jaen, de Córdoba y Sevilla, que sometió á su blando cetro. En su reinado, la municipalidad adquiere nuevo desarrollo y esplendor. Protector decidido del pueblo, no cae en las prodigalidades de sus mayores: suprime el título y la dignidad de conde; no hace concesiones á la nobleza; impone tributos al clero, ayudado por la Silla Apostólica, y confiere el gobierno de las provincias y ciudades á personas de la clase media.

Nada omitió San Fernando para que su sucesor é hijo fuese digno de su nombre. Para ilustrarle, llama á los sabios de todas las creencias; para hacerle valiente, le empeña, niño todavía, en arriesgadas empresas; para darle experiencia de mando, le asocia bien temprano á la gobernacion del Estado. Pero el padre no puede cambiar las condiciones y el carácter de Alonso, que fue un sabio muy superior á su siglo, mas no supo ni pudo ser un rey. Imperioso y soberbio, al par que débil, irritó á la nobleza sin

dominarla, se enajenó al pueblo sin dirigirlo. Sus leyes, monumento eterno de saber y de gloria, falto de energía y aun de sistema, no pudo hacerlas admitir, fracasando el gran pensamiento de Fernando de dar unidad y consistencia á esta vasta monarquía.

El hijo de Sancho el Bravo y de doña María de Molina, aquella excelsa princesa que hizo olvidar las dotes de Berenguela, fue el que elevó la municipalidad y el estado llano á su más alto grado de esplendor. Fernando IV, en las Cortes de Cuellar de 1297, instituye la diputacion permanente de la representacion nacional para consejo del soberano. En las de Valladolid de 1307 acuerda que no pueda exigirse pecho desahogado (35) si no es votado por las Cortes. En las mismas y en las de 1299, celebradas en dicha ciudad, ordena que se guarden inviolablemente las garantías individuales, objeto suspirado por el pueblo, y del que se hacia mencion en las concordias de las famosas *hermandades*. Por último, y esta fue una conquista señalada, en las Cortes de Burgos de 1311, y en las de Carrion de 1312, concedió á estas la inspeccion en las cuentas del Estado y tambien en las del Palacio.

La temprana muerte de este príncipe trasfirió el trono á Alonso XI, que contaba trece meses, amenazando al reino nuevos desastres. Pero la Providencia habia conservado á la insigne doña María, que por tercera vez debia hacer la felicidad de sus pueblos. A su prevision y á la lealtad del *Concejo* de Avila debia Alonso su corona, la patria el sosiego, y el poder Real su necesaria fuerza. Mas la muerte cortó el hilo á tan preciosa vida, quedando Alonso, de diez años, encomendado por doña María al *Concejo* de Valladolid, que cumplió como leal guardando depósito tan sagrado.

Catorce años contaba el undécimo Alfonso cuando, con arrojo no comun, empuñó las riendas del gobierno, y las rige con briosa mano. Su temple no sufre los espantosos desórdenes por aquella turbulenta nobleza ocasionados, y la reprime y refrena cual pudiera hacerlo el rey más experimentado. Contando con la milicia ciudadana, ordena á los próceres é hijos-dalgo que tengan á sus órdenes los castillos que poseian, y les impide fortificar las *peñas bravas*. Recorriendo el reino, persigue á los criminales, y restablece la seguridad en poblaciones y despoblados. Con ocasion de la guerra de Algeciras sujeta á pecho á las clases privilegiadas, haciendo que las Cortes voten el impuesto de la *alcabala*. Para robustecer el poder Real establece la sucesion hereditaria del trono, y para dar unidad al reino hace pasar en las Cortes de Alcalá el Código del sabio rey. Como legislador, le da renombre el célebre *ordenamiento*: como guerrero, le inmortaliza la famosa batalla del Salado.

¡Quién me diera poder hacer igual elogio por su proceder respecto á las instituciones populares! Nuestros historiadores, sin embargo, sostienen que Alonso elevó al más alto grado de esplendor á los comunes y á la representacion de las ciudades. Temerario seria en mí combatir opinion tan arraigada; pero expondré los hechos, y por ellos solo pretendo que sea juzgado. Alonso, es cierto que en las Cortes de Valladolid de 1325, cuando contaba catorce años, renovó la ley de su padre sobre las garantías personales; pero los suplicios del infante D. Juan, su tío, del conde de Trastamara, su favorito, de D. Juan Ponce, y tantos otros acordados sin forma de proceso, y aun atrayendo á los desgraciados con engaños, revelan su respeto á la ley y á los derechos por él mismo sancionados. En las Cortes de Medina del Campo de 1328, es cierto tambien que ratificó la otra ley de

su padre, que ordenaba que no pudiera imponerse pecho desaforado sin acuerdo de las Cortes; y en las de Madrid de 1329 dispuso que se las oyese necesariamente en todos los negocios graves y arduos. Pero Alonso, cambiando la fórmula de las leyes (36), encontró el medio de oír solo á las ciudades con cuya deferencia contaba, abusando de tal manera, que á las famosas Cortes de Alcalá, en que se resolvieron las más graves cuestiones para el Estado, solo concurrieron diez y siete representantes de las ciudades (37). Para las de Sevilla de 1340, y para las de Búrgos de 1342, dió, es verdad, ostentosos ceremoniales, que le han valido elogios sin tasa. Debían, según ellos, celebrarse en palacio, abriéndolas el Monarca en persona, el cual se retiraría, leído el discurso de apertura, para asegurar la libertad de las deliberaciones. Pero la crónica añade que, avisado el Rey de que la opinión era contraria á sus miras, volvió á entrar en las Cortes, y permaneció hasta *persuadir* y *convencer* de su propósito.

Pero no se necesita, para juzgar á Alonso en este punto, más que consultar su reforma de las municipalidades. El suprimió el *Concejo*, creando el *Regimiento* nombrado por la Corona, transfiriéndole todas las atribuciones del pueblo. El privó á este de elegir sus magistrados y jueces, de intervenir en los negocios del comun, de administrar sus bienes, de nombrar los jefes de sus milicias y de designar sus representantes para las Cortes. El perpetuó el oficio de *Regidor* de las ciudades, abriendo un mercado á la inmoralidad, en que solo tenían entrada los ambiciosos y los intrigantes. ¿Quereis saber cómo llevó la nación esa reforma? Abrid los cuadernos de las Cortes de Ocaña de 1422, de las de Zamora de 1452, de las de Toledo de 1480, y otras. En las de Toledo decían los procuradores nombrados por el *Regimiento*

perpetuo : « Todos los derechos aborrescieron la perpetuidad del »oficio público en una persona , é comunmente en los tiempos en »que floreció la justicia , los oficios públicos eran annales. » Las ciudades y villas que lograron escapar de la reforma sostuvieron sus derechos en los reinados posteriores, y aspiraban á conservarlos aun á costa de no tener representacion en las Cortes. Esto era natural : los procuradores no eran elegidos por las ciudades, sino por el *Regimiento*. Alonso, no hay que dudarlo, hirió de muerte á los comunes, y á la vez á la representacion nacional.

Así, la historia de ambas instituciones en los reinados posteriores ofrece escasísimo interes : impulsadas por la pendiente, el descenso fue rápido, el curso veloz. Las Cortes se degradaron y hasta se envilecieron desde que no acudian á ellas los genuinos y legítimos representantes de las ciudades y villas, los elegidos del pueblo. Juan II llegó á nombrar por sí mismo á los procuradores (38) : cuando no lo hacia, la eleccion era una mera intriga y cábala de cortesanos. Estos, los infantes y hasta la reina misma, con mengua de la majestad, y desnaturalizando la institucion, recomendaban al *Regimiento* los candidatos (39). Estos hechos lamentables se reprodujeron tambien en tiempo de Enrique IV (40). ¡Obra digna de insolentes favoritos y degradados cortesanos! Asambleas formadas de tales elementos no podian dar otros resultados que los que lastimosamente tocó el reino. Los procuradores traficaban con su oficio, que en *oficio* se convirtió aquel elevado y sagrado cargo. A obtener mercedes para ellos y sus familias acudian, y no á cuidar de los intereses públicos ni á procurar el bien de los pueblos. El escándalo tuvo que reprimirse, aunque no se corrigió, con otros deplorables escándalos. ¡Qué degradacion! Apartemos la vista de este penoso cuadro.

Desde Alonso XI apenas se dió un paso en la grande obra de la reconquista. Afortunadamente sube al trono de Castilla una mujer que, con todas las dotes de Berenguela y María, tenia además el genio y el valor. Su fe ardiente y su política profunda no pueden soportar que aún se ostente ufana la media luna dentro de España : diez años de continua guerra la hacen al fin reina de Granada. Isabel conoce como nadie las necesidades de su época, y las satisface. La nobleza es indómita ; despierta en ella sentimientos galantes y generosos, y la subyuga : el clero está corrompido y se ha hecho altanero y bullicioso ; eleva al pontificado á los humildes como Talavera, y pone á su frente á los Mendozas y Cisneros : las Ordenes militares son un elemento de revueltas por sus riquezas y exenciones ; obtiene de Roma su administracion perpetua : el pueblo está sediento de justicia, pues la ve hollada á cada paso ; organiza el órden judicial, y se la administra ella misma con todas las formas legales.

Con Monarcas de este temple, ni los pueblos se acuerdan de las garantías políticas, ni los reyes preven que no todo puede fiarse á sus prendas personales. Isabel no se cuidó de los derechos de la nacion ni de las instituciones populares de sus Estados. Encontrando á la majestad Real abatida, sin prestigio, y aun vilipendiada por los desmanes á que dieron ocasion insolentes favoritos ⁽⁴¹⁾, la necesidad apremiante era la de fortificar ese poder, en mal hora desvirtuado. Pudo, es verdad, conseguirlo la gran Reina estrechando su alianza con el pueblo y afianzando las garantías con este ; pero se preocupó demasiado de aquella necesidad, y, por otra parte, esta suele ser la condicion de los grandes príncipes.

Carlos I, despues del pasajero mando de Juana y de Felipe, y de la regencia de Fernando, sube al trono en edad temprana,

educado entre extranjeros (42), ajeno á nuestras costumbres y extraño á nuestros derechos. Desabrido ya en las Cortes de Valladolid, convoca otras en Santiago, que traslada á la Coruña, no para otorgar al pueblo sus justas y sentidas peticiones, sino para imponerle tributos, y, á su vista, abandonar la nacion y entregarla á rapaces extranjeros. Los procuradores de *oficio* no podian ser intérpretes fieles de la voluntad nacional, y la contrarían por no arrostrar el enojo del Príncipe. El descontento se anuncia en todas partes: la insurreccion levanta su cabeza: rómpese el dique, y desbórdase el torrente. Los pueblos se dividen: los Estados discordan: la lucha principia: la indiscrecion la sostiene: las pasiones la alientan; y en los campos de Villalar se abre el sepulcro en que enterradas quedan las Comunidades y las Cortes de Castilla.

He terminado, señores, mi tarea. A la triste jornada de Villalar siguieron cuatro siglos de opresion y despotismo. Mientras los tercios españoles, bajo la bandera de Carlos, someten Estados, rinden reyes y llevan la victoria á todos los ángulos de Europa, y, cual si en ella no cupiesen sus glorias, Cortés y Pizarro someten un nuevo mundo con prodigios de valor que el antiguo contempla dudoso ó asombrado; mientras Felipe reúne á la España el Portugal, reparando la jornada de Aljubarrota, y en Lepanto salva á la cristiandad amenazada y combatida por el Turco, olvidarse pudieron las libertades perdidas en la tumba de Villalar. Pero á tan señalados reinados siguieron otros, y con ellos una cadena de no interrumpidas desgracias. Perdióse el gran patrimonio de Carlos, que ceñía á la Francia é imponía á la Alemania; el Portugal y sus colonias, que nos daban el comercio del mundo; las Dos-Sicilias, que mantenian nuestra preponderancia en Italia y en Levante; ambas Américas, en fin, con sus

tesoros inagotables. Entónces fijamos de nuevo la vista en Villalar, y comprendimos la causa de tamaños desastres.

Pero otra Isabel restaura la municipalidad y rodea su trono de las asambleas de la nacion, devolviendo á esta sus antiguas libertades. Mas contemplad, señores, los efectos del tiempo y de la civilizacion. El trono es ya la égida de los fueros del país, y el pueblo, la firme base en que descansa el trono : el clero, habiendo entrado en las condiciones sacerdotales y evangélicas, es el vínculo que estrecha la alianza entre el Rey y sus súbditos: la nobleza es á la vez sosten de la Corona y garantía de la independencia de los otros poderes del Estado : el pueblo y ella se prestan franco y decidido apoyo. Todos los elementos sociales concurren al mismo fin y obran en armonía : otro Villalar es imposible.

NOTAS.

(1) Casi todos los pueblos de Europa tienen la historia de sus comunes : nosotros ni la hemos delineado.

(2) En el pedestal de la estatua que se levantó en Roma al orador Proesio se leía esta fastuosa inscripción : *Regum Regina eloquentiæ Regi.*

(3) Cornelio Balbo, natural de Cádiz, fue el primer extranjero que obtuvo en Roma la dignidad de cónsul.

(4) El horror á la afrenta de conducir el carro de triunfo de Escipion el Africano, se cree que inspiró á los numantinos su

desesperada pero heroica resolución.

(5) Para ser *honestior* se necesitaba de una renta de 100,000 sextercios, que, segun Ferguson, equivalia á unos 80,000 rs.

(6) El censo era el registro de los ciudadanos en relacion á su capacidad política. El album era el registro de los *honestiores* por su condicion honorifica : marcaba los ciudadanos Duumvirales, Pretoriales, Censoriales, etc., porque la eleccion no era absolutamente libre. Asi el album era tambien el monumento que revelaba los timbres y glorias de cada ciudad.

(7) La inscripcion del puente de Alcántara demuestra que fue costeado por las ciudades de Lusitania.

(8) La importancia del titulo de Duumviro honorario de algunas ciudades españolas fue tal, que algunos reyes de la Mauritania y del Egipto lo solicitaron y obtuvieron, lo cual no debe extrañarse cuando lo llevaron, encareciéndolo, Augusto, Tiberio, Druso, Neron y Calígula. Yo creo que esta costumbre de la familia Claudia nació de su respeto á César, que fue apasionado de la Iberia.

(9) Pocos hechos prueban tanto la degradacion de Roma como el siguiente: Augusto, en un momento de ira, denunció al Senado los escandalosos desórdenes de su hija Julia, que le privaban de sucesion directa. Se la condenó al destierro, y como Augusto despues sintiese los remordimientos de padre, los patricios y cortesanos, para consolarle, delataron á sus mujeres é hijas de los más infames vicios, teniendo Augusto que reprimirlos.—Dion Casio, lib. 53, cap. 10.

(10) La púrpura entre los ro-

manos era el signo distintivo de honor y de autoridad. Los *quirites* llevaban un filete de tres dedos de ancho en la banda de la toga; los senadores toda la banda, y los cónsules el manto, del que usaron los emperadores.

(11) Imitacion de los reyes de Persia.

(12) Diocleciano, abrumado por el peso del poder, abdicó la corona. Instado por Maximiano para que la recuperase, dijo: «Si él viese las hortalizas plantadas por mi mano en Salona, envidiaria mi dicha y no me insistaria á que buscase de nuevo ese vano fantasma del poder que no pudo hacer mi felicidad.»

(13) Savigny, Niebbuhr.

(14) Lib. 12, tit. 2.º

(15) Mr. Guizot, leccion segunda de su Curso de historia de la civilizacion de Europa, copia el rescripto de Honorio.

(16) Es una compilacion resumida del Código Teodosiano y de las obras de los juriscónsultos anteriores. Por eso se lla-

mó Breviario; y como la refren-
dase el canciller Aniano, tomó
su nombre por error. Se formó
en una junta de jurisconsultos ce-
lebrada en Aire, en Gascuña.

(17) Concurrió también otra
causa. España seguía los pro-
gresos de la legislación y juris-
prudencia romanas, de lo que
S. Isidoro es una prueba. La Igle-
sia, que se comunicaba con la
de Constantinopla, era el ve-
hículo de estos adelantos. En
este tiempo las *Curias* en el Im-
perio adquirían vida y represen-
tación.

(18) El orden palatino fue
igual, y dividió el reino en ter-
ritorios, al frente de cada cual
puso un duque, jefe civil y mi-
litar, con su *gardingo*, especie
de mayor general. Cada ciudad
y su distrito la mandaba un
conde; y bajo sus órdenes, en
las poblaciones subalternas, ha-
bía *villicos*, y cada grupo de
estas las mandaba un *vicario*.

(19) Cada diez hogares com-
ponían una decena, mandada
por un *decano*. Diez de estas
obedecían á un *centenario*; y
cinco *centenas* á un *quingente-
nario*. Dos *quingentenas* forma-
ban una *tiufada*, que mandaba

un *milenario*. Todos estos jefes
ejercían jurisdicción y potestad
sobre sus subordinados.

(20) Dupin, Historia de los
comunes en Francia.

(21) Ley 9, tit. 2.º, lib. 9,
Cód. Wisig.

(22) Cuando la raza latina ad-
quirió prepotencia, que fue en
la reconquista, renovó su prin-
cipio, y nacieron los ricos-hom-
bres, los hijos-dalgo y los ca-
balleros, distinciones de fortuna,
simultáneamente con las de ofi-
cio de condes, nobles, etc.

(23) Ley 23, tit. 2.º, lib. 12,
y las del tit. 2.º, lib. 11.

(24) Ley 9 citada.

(25) Mr. Guizot, obra citada.

(26) El Sr. Lafuente, en su ex-
celente Historia de España, cae
en el descuido de suponer que
la elección era de los condes y
los obispos. La ley 2.ª, tit. 1.º,
lib. 12, Cód. Wisig., dice lo
contrario; y de tal manera, que
estos magistrados ni aun necesi-
taban de aprobación: *et electus
peragat officium*. En la traduc-
ción se cometió un error, y qui-

zá superchería, de supónerlos perpetuos, cuando eran añales. ¿Influiría esto en la reforma de Alonso XI?

(27) Se les hizo jefes de la contabilidad pública, y por eso se les llamó también *numerarios*.

(28) Véanse en los apéndices de la *España Sagrada* las exorbitantes concesiones hechas á iglesias y monasterios de aquel tiempo.

(29) Eximieron á los monasterios de la jurisdiccion de los diocesanos, erigieron catedrales y metropolitanas. Véanse los mismos apéndices.

(30) No hay que confundir, como hace notar el Sr. Marina, las encartaciones con los que llamamos hoy fueros municipales.

(31) La institucion del jurado nació en España, como todas las populares. Extendida por Europa, lo mismo que nuestras municipalidades y Cortes, sufrió modificaciones, y llegó á ser, especialmente en Inglaterra, una institucion fundamental. Véase á Meyer y á Rey.

(32) Para apreciar este hecho

deben consultarse las opiniones de la época. La caballería estaba en su apogeo, y los blasones y armas. Aun los reyes no se consideraban honrados sin estas circunstancias. En la batalla de las Navas, el rey de Navarra tomó las cadenas por orla de sus armas, y el de Aragon sus rojas barras.

(33) El clero francés, defensor ardiente de las prerogativas de clase, se opuso abiertamente á la emancipacion de los comunes, y decia que era una novedad execrable.

(34) La única objecion que puede oponerse es la de que no resulta que las milicias de las ciudades asistiesen á campaña hasta la batalla de Alarcos, en 1195; pero de que no se haga mencion del hecho no se infiere que ántes no concurrieran, cuando todo induce á creerlo, y aun se infiere de las duras palabras, quizá imprudentes, que en esa accion dirigió Alonso á los caballeros nobles.

(35) Pecho desaforado era todo el que no estaba capitulado en el fuero.

(36) La fórmula decia : «com-

- »bocadas *todas* nuestras ciudades y villas, » y se le substituyó con la de «combocadas *algunas* de nuestras ciudades y villas.»
- (37) Los que arguyen que para las Cortes de Búrgos recorrió las ciudades para atraer los sufragios en prueba de su respeto, olvidan que se trataba del impuesto de la alcabala, que comprendía á los exceptuados, y que, por lo tanto, necesitaba el voto de los nobles y caballeros.
- (38) Se reclamó en las Cortes de Búrgos de 1430.
- (39) Peticiones de las Cortes de Valladolid de 1442 y 1447, y de Córdoba de 1448. El rey acordó que solo lo haría cuando conviniese á su servicio.
- (40) Reclamacion de las Cortes de Toledo de 1462, y de Salamanca de 1468.
- (41) Estaba harto reciente la inmunda escena de Avila de 1468, en que se degradó y destituyó por una faccion revoltosa al débil Enrique IV.
- (42) Error imperdonable de Cisneros.
-

CONTESTACION

AL ANTERIOR DISCURSO

POR EL EXCMO. SEÑOR

MARQUES DE PIDAL,

ACADÉMICO DE NÚMERO.

Señores:

Si alguna duda pudiera quedar aún sobre el acierto con que la Academia ha dispuesto celebrar la recepcion de sus individuos en estas juntas públicas y solemnes, el discurso que acabamos de oír y los que hemos escuchado en reuniones anteriores la hubieran de todo punto desvanecido. La ciencia y la crítica, la filosofía y la elocuencia tienen aquí ocasion oportuna para ostentarse y brillar recorriendo los fastos de nuestra patria, poniendo en claro los hechos dudosos, separando los verdaderos de los falsos, indagando sus causas y sus resultados, y excitando el

público interes en favor del noble estudio de la Historia ; estudio, señores, sin el cual quedan todos los demas como mancos é incompletos.

Y esto es tanto más conveniente, cuanto la Historia en la actualidad ha remontado su vuelo, ha tomado mayor extension y amplitud, y ha dado un nuevo giro á sus investigaciones. La Historia se ocupa hoy con preferencia de asuntos que ántes apenas llamaban la atencion de los escritores ; y penetrando en la vida íntima de los pueblos, en el oculto espíritu de sus instituciones y en las secretas causas de su origen, crecimiento y desarrollo, descubre y patentiza los verdaderos móviles de la prosperidad y decadencia de las naciones, y las ignoradas y desconocidas causas de los grandes sucesos, sobre los cuales únicamente se fijaba ántes la atencion del historiador.

De esto, señores, nos da un insigne ejemplo el discurso del Sr. Seijas Lozano, al ocuparse de la historia del régimen municipal entre nosotros, al llamar la atencion sobre un asunto de tan grande interes histórico y político, y al llevar nueva luz á un punto que todavía no ha sido tratado por nuestros escritores con la especialidad y el esmero que su misma importancia requería.

El Sr. Seijas, aunque de la manera rápida que la naturaleza de su trabajo exigía, considera al municipio en su primer origen y rudimentos, y marchando con él á través de los grandes trastornos y revoluciones de nuestra patria, y guiado por la luz de la crítica y de la filosofía, nos le manifiesta en todas sus fases y vicisitudes : ya confundiéndose con el Estado en la localidad soberana de los pueblos y razas primitivas : ya ciñéndose á sus condiciones propias bajo el poder de la república romana : ya sucumbiendo en una lenta agonía bajo el yugo opresor y tiránico del

Imperio, y ya tomando una nueva forma durante la monarquía turbulenta y parcial de los godos.

Viene despues la restauracion de la monarquía, y el municipio, llamado ya Concejo, crece y toma nueva vida y vigor en los dominios de los reyes de Asturias y Leon; llega despues á su más grande crecimiento y desarrollo, y tomando decididamente un carácter político, aspira á influir en el gobierno del Estado, llama á las puertas de los comicios nacionales, toma asiento en ellos, y hace prevalecer su voz en las Cortes de Castilla. Decae despues de la guerra de las Comunidades, y, perdiendo poco á poco todo su carácter político, toma por fin el administrativo que hoy le conocemos, como el único compatible con la nueva índole del régimen representativo y con el nuevo método de formar las grandes asambleas deliberantes de las naciones modernas.

Y, en efecto, señores, el escribir la historia, la vida, digámoslo así, de una institucion; su origen y su desarrollo; su decadencia y sus vicisitudes, es uno de los adelantos de la Historia en nuestros dias. El historiador se apodera de una institucion al nacer; la sigue paso á paso en su infancia y crecimiento; examina las causas de su desarrollo; los gérmenes de decadencia que lleva en su seno; la resistencia que opone á los hechos que intentan ahogaarla; su influencia en la sociedad y la reaccion que ejerce en ella el resto de las leyes, y da de este modo una especie de personalidad á la institucion, y derrama sobre la historia de sus vicisitudes, ó más bien sobre su *biografía*, una luz desconocida, el más vivo y profundo interes. Este interes, señores, debe aún crecer y ser mayor cuando la institucion así descrita ha llegado hasta nuestros dias, vive, por decirlo así, entre nosotros, influye en nuestros destinos, y lleva el sello y los recuerdos de los pueblos y de las generaciones que se han hundido en la inmensa inundacion de los

siglos. Tal es, señores, la historia del régimen municipal que nos bosqueja el Sr. Seijas. Sigámosle si no en sus investigaciones.

Cuando la España empieza á descubrirse en los horizontes de la Historia, se nos presenta ocupada por una multitud de razas y pueblos independientes entre sí. La España no formaba entónces un cuerpo de nacion, ni tenia ningun género de gobierno general: era un agregado de razas sin ningun vínculo de union regular y constante. Cada ciudad ó cada pueblo se regia por sí mismo, y atendia á su seguridad y defensa, lo mismo en la paz que en la guerra. La localidad era entónces soberana y constituia una pequeña república independiente; y siendo, por tanto, una misma cosa el municipio y el Estado, era tambien una misma la organizacion política y la municipal, y unos mismos sus magistrados. Roma, que en sus primeros tiempos no fue más que una municipalidad soberana, nos presenta de esta organizacion, á la vez local y política, un ejemplo insigne y de todos conocido.

Difícil, sobre difuso, seria caracterizar la índole especial del gobierno que regia á cada uno de estos pequeños Estados ántes de ser sucesivamente subyugados por los ejércitos romanos; pero, consultando los monumentos de la historia antigua, se pueden determinar algunos rasgos generales que bastarán á nuestro actual propósito. El régimen de estos pequeños pueblos era, por punto general, el republicano, aunque á veces se ve ya despuntar el elemento monárquico en algunos magistrados hereditarios, príncipes ó régulos, á quienes se ha dado alguna vez en la Historia el nombre de reyes. La principal autoridad residia en la asamblea del pueblo, á que los historiadores romanos dan el nombre de *Concilium*; pero en las tribus más adelantadas en civilizacion, en las ciudades de la Celtiberia y en todas las colonias de origen fenicio, griego ó cartaginés, habia ademas un Senado, compuesto

de los principales ú *optimates*, el cual compartia con más ó ménos extension la autoridad soberana con el *Concilium* ó junta popular. Al frente de esta organizacion habia uno ó más magistrados, algunas veces, las ménos, hereditarios, como lo fueron Corbis y Orma en la ciudad de Ibe; pero por punto general electivos, como los *suffetes* de Cádiz y los magistrados de las Colonias griegas (1). Las razas hispánicas, ántes de la conquista, se hallaban en un estado de civilizacion y de cultura muy análogo al que tenian las tribus germánicas que nos describen César y Tácito; y de unas y de otras se puede asegurar que prevalecia generalmente como principio de gobierno lo que dice Tácito hablando de los germanos; á saber: que los principales de la tribu decidian las cosas de poca monta, pero que de las de importancia entendia el pueblo entero: *de minoribus rebus principes consultant, de majoribus omnes* (2).

Tal era, señores, el régimen de las tribus y ciudades de España ántes de la dominacion romana: régimen de localidad y de fraccionamiento, pero régimen tambien de libertad y de vida. Con él resistieron aquellos pueblos, en una lucha de doscientos años, el inmenso poder de la República. Fraccionada la nacion y divididos sus defensores, no pudieron nunca, á la verdad, oponer mas que una resistencia parcial y aislada; pero era tal la vitalidad de las razas y la fuerza de las localidades; la vida y la energía estaban tan repartidas y diseminadas por toda la Península, que aquel grande y trascendental inconveniente de la desunion parece disminuirse y como desaparecer ante los prodigios de la resistencia que han immortalizado á Sagunto y á Numancia, á Viriato y á Sertorio, á los cántabros y á los astures. No habia cabeza para dirigir, pero tampoco la habia para recibir los tiros que se le hubieran asestado, y que hubieran podido

matar la resistencia de un solo golpe. La España, dividida y fraccionada, pero llena de libertad y de energía, era como la serpiente, cuyos trozos se agitan y conservan vida aun quebrantados, divididos y dispersos.

Pero al cabo Roma, por los medios más duros y violentos, acabó con la enérgica vitalidad de las razas y con la fuerza portentosa de las localidades, sometiéndolas á un centro de poder, de acción y de unidad. Todas aquellas ciudades independientes y soberanas sucumben sucesivamente y se van á refundir en el inmenso todo del Imperio, en cuya vida se pierde, por decirlo así, y se anega su vida y existencia propia.

La localidad, sin embargo, no murió del todo: ella se reproduce siempre y sin cesar en una ú otra forma, bajo todas las combinaciones políticas, bajo todas las clases de gobierno. La comunidad es de todos tiempos: la ciudad es un ser real y efectivo que los gobiernos pueden á la verdad modificar, pero jamás destruir ni aniquilar. El simple hecho de la vecindad de las habitaciones da origen á una multitud de relaciones y de intereses particulares y privativos de los vecinos, que exigen una administración y cuidado especial, y que, sin embargo, nadie puede cuidar y administrar más que ellos mismos. Por eso están y han estado siempre á cargo de la comunidad.

Sometidas las ciudades de España al dominio de Roma, comienza para ellas una nueva vida: la vida municipal. En un principio fue esta muy diversa. La conquista, por sí misma, debió crear diferencias muy considerables entre estas ciudades y en el modo de ser gobernadas. Roma no podía tratar del mismo modo á los pueblos amigos que la habían auxiliado en sus guerras, y á los que había tenido que conquistar y vencer en luchas obstinadas y sangrientas. Ampurias, abriendo voluntariamente

sus puertos al ejército y armada de Escipion, Sagunto, pereciendo víctima de su fidelidad á Roma, no podian sufrir la misma suerte que Numancia, vencida á costa de torrentes de sangre romana, que Cartagena, tomada á viva fuerza á sus fundadores y pobladores los cartagineses.

De aquí nacieron naturalmente las diversas relaciones de las ciudades con Roma, el diferente modo con que fueron gobernadas, y el diverso nombre y concepto que tuvieron. Las ciudades que habian conservado toda su soberanía é independencia eran y se llamaban *libres* : *federadas* las que, conservando su soberanía, habian hecho tratados con la república, y estaban sujetas al *fœdus* ó pacto de alianza con Roma : *municipios* las libres y federadas á que Roma concedia participacion en los derechos propios de los ciudadanos romanos : *colonias* las ciudades compuestas de ciudadanos romanos que la política de aquel gran pueblo enviaba á las provincias conquistadas para afirmar en ellas su dominacion, *ut essent*, como dice Ciceron, *non oppida Italiæ, sed propugnacula Imperii* (3). Y finalmente tenian el nombre de ciudades *estipendiarias* las vencidas y entregadas, por decirlo así, á discrecion, y sujetas, por lo mismo, al pago del *stipendium* ó sueldo de las legiones.

Las ciudades libres, las federadas y los municipios siguieron gobernándose, despues de la conquista, por sus leyes antiguas por punto general, en todas aquellas cosas que no se rozaban con el dominio supremo de Roma. Las colonias, como sucede siempre, se organizaron á ejemplo de la metrópoli, y las estipendiarias, que eran las peor tratadas y las más numerosas, despojadas de sus magistrados y de sus leyes é instituciones, estaban sujetas á un jefe militar ó prefecto, con plena jurisdiccion sobre ellas : más adelante tambien se les concedió una cierta organizacion municipal.

Pero estos privilegios y libertades de las ciudades favorecidas, como no tenían ningún género de garantía, fueron desapareciendo sucesivamente ; y habiendo, por otra parte, mejorado en gran manera la suerte de las estipendiarias, cuando, primero por concesiones particulares, y despues por una disposicion del emperador Vespasiano, general á toda España, se les concedió á todas el *jus Latii* (4), la organizacion municipal se fue poco á poco uniformando en la Península, hasta quedar sujeta á las leyes generales y uniformes que encontramos en los códigos de Teodosio y de Justiniano.

Fue este, señores, un gran paso, un adelanto inmenso para la formacion ulterior de la nacionalidad española : verdad es que la España no era todavía mas que una provincia del Imperio; pero esta provincia, que tenia sus límites y aledaños marcados por la misma naturaleza, empezaba á gozar ya de una organizacion comun ; sus ciudades tenían por primera vez unas mismas leyes y costumbres, una misma lengua, un mismo espíritu, y en general unos mismos intereses. La nacion estaba, por decirlo así, trazada : solo faltaba un suceso que, separándola del Imperio, le diese vida y existencia propias : este suceso no tardó mucho en venir ; pero no adelantemos los tiempos.

Cuando la organizacion municipal se uniformó en España, y aun en las demas provincias del Imperio, puede casi decirse que se fundió sobre el régimen de las colonias ; régimen que era él mismo un reflejo del gobierno interior y municipal de Roma. En cada ciudad habia un pequeño Senado, llamado *Curia*, compuesto de un número determinado de *Decuriones* ó *Curiales*, y al frente de este Senado dos cónsules ó magistrados electivos, llamados por lo comun *Duumviri* : el *Concilium* ó junta del pueblo tenia tambien su parte de autoridad en esta organizacion y en la eleccion

de los magistrados (3) ; pero esta intervencion desapareció completamente en lo sucesivo. Los comicios populares habian caido en Roma ante la política tiránica de Tiberio y de sus sucesores: ¿cómo podian ser tolerados en las demas ciudades del Imperio?

La organizacion municipal, sin embargo, en esta época descansaba sobre bases muy amplias y sobre principios de libertad comunal muy acertados : todos los propietarios ó poseedores de un censo ó renta que suponía cierta independencia é ilustracion, y sobre todo interes en el manejo de los intereses comunales, formaban una asamblea en que estaban representados los derechos é intereses de la ciudad como corporacion ó persona civil. Estas asambleas ó Curias administraban la comunidad por sí mismas y elegian entre los individuos de su seno á los magistrados que durante un período limitado debian estar al frente de ellas. El poder central, que no tenia grande interes en mezclarse en el gobierno interior de las ciudades desde que estas solo gozaban de funciones administrativas, léjos de oprimirlas, ejercia sobre ellas una vigilancia suave y protectora. El decurionato y las magistraturas municipales eran entónces cargos muy apetecibles ; los ciudadanos más ilustres del Imperio se honraban con su desempeño, y hasta los emperadores y los reyes se hicieron frecuentemente Duumvros y Quinquenales de las ciudades de España. Las Curias se llamaban entonces *ordo clarissimus*, *splendidissimus*, *nobilissimus*. Levantaban estatuas á sus magistrados y á los ciudadanos más distinguidos, y acuñaban monedas y medallas en su honor : en una palabra, los decuriones ó curiales, despues tan abatidos, tan miserables y esclavizados, eran entónces las personas más ilustres y de más elevada posicion social en las ciudades de España.

Los ciudadanos de estos municipios gozaban de grande consi-

deracion en la misma Roma. Un hijo de Cádiz, Balbo, fue el primer extranjero ó provincial admitido á la dignidad del consulado : otro ciudadano del mismo municipio y apellido, el primero entre los extranjeros á quien se otorgaron los honores del triunfo; y Trajano, ciudadano del municipio de Itálica, el primer emperador que las provincias dieron al Imperio. Parecia que los municipios de España eran el punto de contacto del mundo con la ciudad soberbia, y la puerta por donde las dignidades de la gran República se comunicaban á las demas provincias del Imperio. Bajo los auspicios de este régimen municipal se vió España llena y poblada de ciudades ricas y florecientes : las artes y las ciencias prosperaban hasta el punto de competir nuestros grandes escritores de aquella época con los escritores más aventajados del Lacio. Entónces se levantaron los monumentos que aun hoy subsisten, los circos, las naumaquias, los puentes y acueductos que admiramos todavía despues de tantos siglos. Del suntuoso puente de Alcántara sabemos que le costearon los municipios de la provincia Lusitana por la inscripcion que en él escribieron ; y con tal arrogancia y satisfaccion de su obra, que no dudaron en estampar al frente de ella que duraria tanto como durasen los siglos :

Pontem perpetui mansurum in secula mundi.

Y van pasados diez y ocho siglos, y hasta ahora no han hecho mas que confirmar el arrogante pronóstico de aquellas poderosas ciudades.

¿Cómo estos municipios tan ricos, tan florecientes y populosos decayeron despues de su grandor y se redujeron casi á cadáveres de ciudades? ¿Cómo sus Curias nobilísimas, esplendidísimas se redujeron primero á desiertos, despues á prisiones en que

gemian ligados los infelices curiales? ¿Cómo aquellas magistraturas que envanecían y daban lustre y honor á los reyes y emperadores vinieron á ser dadas despues á las últimas clases de ciudadanos, á los libertos, á los judíos y hasta á los criminales por castigo de sus delitos, como consta de una ley del Código Teodosiano (6)? Hé aquí, señores, un fenómeno digno del más atento y meditado estudio, un acontecimiento de grande importancia y trascendencia en la historia y progresos de la humanidad y de sus instituciones.

Los municipios de España florecieron y tuvieron su mayor importancia en los últimos siglos de la República y en los primeros del Imperio. Sus magistrados y ciudadanos principales, como ciudadanos romanos, influyen en los negocios generales del Estado, y afianzan los derechos, y protegen los intereses de sus respectivos municipios. Despues, cuando la vida política de Roma se reconcentra en los emperadores y el Senado, los municipios toman otra especie de aumento y de esplendor. Los ciudadanos influyentes y considerables abandonan á Roma, se retiran á las ciudades, entran en sus Curias y ejercen en la localidad la provechosa influencia que no pueden ejercer ya en Roma, en la residencia del poder.

Pero cuando el gobierno central se vió hecho presa de la más turbulenta y encarnizada anarquía militar; cuando las cargas del Imperio se agravaron por las inmensas donaciones con que era preciso acallar la insaciable codicia de los pretorianos; cuando, divulgado el grande arcano del Imperio, de que se podía elegir emperador fuera de Roma, comenzaron las legiones á fraccionar el Estado, vendiendo el trono al mejor postor y nombrando tantos emperadores como jefes ambiciosos mandaban las provincias; y cuando en medio de tantos desórdenes fue además preciso acudir á la defensa exterior del Imperio, empezado á

combatir por las naciones bárbaras , que más tarde le habian de inundar y destruir, las ciudades y las Curias se hallaron en la situacion más embarazosa y fatal. El cuerpo de los Decuriones respondia , por la índole misma de la institucion, de los tributos é imposiciones con que las ciudades contribuian al sostenimiento del Estado. Fue esta carga llevadera mientras fueron moderados los impuestos ; pero bien pronto , por las causas indicadas , llegaron á hacerse insoportables. Entónces , en medio de los apuros del Erario , se privó á las ciudades de la mayor parte de los bienes con que hacian frente á las obligaciones del municipio , y los curiales tuvieron á la vez que servir de instrumento á la tiranía imperial para arrancar al pueblo lo que difícilmente podia ya pagar , haciéndose á todos aborrecibles y odiosos , y que ser ellos mismos vejados , oprimidos y despojados de sus bienes para responder de las contribuciones y cargas públicas.

Constituidas las Curias en esta miserable condicion , cuanto habia en ellas noble , generoso y elevado trató de abandonarlas : el honor antiguo se habia convertido en una carga intolerable de que todos procuraban eximirse.

Entónces el despotismo produjo otro de sus funestos frutos : el privilegio. Los influyentes , los poderosos , los favoritos del emperador y de sus cortesanos obtuvieron el privilegio de no ser curiales , que despues se hizo extensivo á clases enteras ; y la carga ántes comun á todas ellas pesó ya sobre algunas solamente. Con la salida de los privilegiados , las Curias perdieron en consideracion , creció , por el contrario , la responsabilidad de los curiales , y se aumentó el deseo de abandonarlas. Los que no podian conseguirlo por un privilegio , trataban de eludir la ley del modo que les era posible ; y consta que las Curias estaban ya desiertas en tiempo de Constantino (7).

Las leyes pugnaron entónces por evitar aquel mal que privaba al gobierno de sus agentes y al fisco de sus hipotecas, y empezó aquella serie de disposiciones restrictivas y tiránicas, cuyo objeto era impedir la salida de las Curias, y que acabaron por convertirlas en una verdadera prision. El despotismo imperial no se tomó el trabajo de subir al origen del mal: vió que las Curias quedaban desiertas, vió que tenia necesidad de las Curias, y descargó toda su batería para obligar á los curiales á permanecer en ellas. ¿Huian al campo los curiales? La ley los fuerza á volver á la ciudad. ¿Quieren mudar de domicilio? La ley los obliga á ser curiales en el antiguo y en el nuevo. ¿Quieren entrar en las carreras que eximen del decurionato? La ley los arranca de ellas y los vuelve á las Curias. ¿Quieren enajenar sus bienes para perder la cualidad de decuriones? La ley los prohíbe la libre disposicion de sus propiedades, y no les permite enajenarlas sin permiso del emperador.

Las causas que acabo de indicar eran por sí suficientes para degradar el régimen municipal y privarle de toda su antigua consideracion; pero habia ademas otra de grande influjo y trascendencia: el desarrollo del cristianismo y la constitucion de la Iglesia.

El privilegio habia quitado á las Curias la consideracion, el poder, las riquezas y el brillo de las altas clases de la sociedad; la Iglesia y el cristianismo les quitaron la accion y la vida, que reconcentraron en su seno; la popularidad y el afecto de las clases todas del pueblo, que iban sucesivamente conquistando.

Y, en efecto, señores, cuando el cristianismo, cundiendo sin cesar, empezó á traer á su seno, segun los altos designios de la Providencia, á todas las almas de temple superior, á todos los hombres de accion y de vigor; cuando en frente de la Curia se

organizó la parroquia ; cuando esta empezó á tener bienes , administracion y jefes ; á socorrer á los desvalidos y á recibir las donaciones de los ricos ; y finalmente , cuando al lado del Duumviro , abatido ya y desconceptuado , se levantó el Obispo , elegido por la universalidad del pueblo , y jefe de aquella grande y enérgica asociacion , las Curias y los magistrados se oscurecieron ante la parroquia y ante el Obispo ; la organizacion gentil se eclipsó ante la organizacion cristiana.

La Iglesia era entónces la única que podia levantar el abatido espíritu de los pueblos y proporcionar á sus asociados los inefables goces de la vida contemplativa é interior , nunca más llena de encantos , de elevacion y de poesía que en aquella época corrompida y prosáica , en que gobernaba al mundo una soldadesca brutal , sin grandeza y sin dignidad , y en que los vicios más infames y abyectos , y la corrupcion más vil y grosera , se habian extendido y autorizado con los ejemplos de los Nerones , Cómodos y Heliogábalos.

La sociedad entera corrió desolada en busca de estas nuevas fuentes de vida ; y pasando los afectos y las ideas á convertirse , como siempre sucede , en hechos materiales y tangibles , la Iglesia formó en todos los municipios una ciudad aparte , que , si no era ciertamente legal , era la fuerte , la grande , la llena de esperanzas y de porvenir , y la que dejaba á las Curias con sus flámines , pontífices y seviros hacer sacrificios á dioses envejecidos y ridículos en medio de templos profanados y desiertos.

Por fin la victoria de la Iglesia se revela más bien que se efectúa por la conversion de Constantino. Desde entónces la religion cristiana es la religion del Estado ; y este hecho , que produce grandes y trascendentales variaciones en la sociedad y en el gobierno general del Imperio , abre tambien una nueva

época al régimen interior de las ciudades. Constantino y sus sucesores procuraron realzar á las Curias y sacarlas del abatimiento en que se hallaban. Arrojaron de ellas á los judíos y á los criminales condenados por sentencia á ser decuriones; declararon que ciertas dignidades del Estado no eximian del decurionato, y aumentaron en gran manera los privilegios y honores de los curiales (8).

Pero todos estos esfuerzos fueron vanos : subsistia siempre el origen del mal : el privilegio , que alejaba de las Curias á los hombres de más valer é influencia : la inconcebible tiranía de no permitir á los curiales la libre disposicion de sus bienes ni de sus personas. Fue , por lo mismo , preciso pensar en medios más eficaces para proteger á las ciudades , y para dárles vida y verdadera representacion. La Curia , fuera de la cual estaban todas las altas clases , todo el ejército , todo el clero , todos los funcionarios superiores y todas las clases inferiores del pueblo , no representaba ya de hecho á la ciudad , ni sus intereses eran ya los del municipio. Era , por lo mismo , necesario idear un medio de que la ciudad verdadera tuviese representacion , tuviese un agente , un magistrado suyo propio que la representase y la defendiese. Por otra parte , la Iglesia , la parroquia , con su obispo de eleccion popular al frente , y llevando en su seno toda la democracia cristiana y todas las almas de temple y de vigor , pedia naturalmente , luego que se declaró el triunfo del cristianismo , participacion en el régimen de las ciudades , como ya le habia pedido y conseguido en el régimen general del Estado.

Estas causas dieron origen al cargo de un nuevo magistrado municipal , al *Defensor civitatis* , que produjo en el gobierno de las ciudades una variacion esencial (9). El defensor , siguiendo la índole de las causas que dieron origen , como acabo de indicar,

á este nuevo cargo, no era elegido por la Curia, como todos los demas magistrados municipales, sino por la junta ó reunion de la ciudad entera, por los nobles y privilegiados, por los curiales y por la plebe. Los obispos y el clero tenian gran parte en estas elecciones, no solo por estar al frente del pueblo de las ciudades, sino porque las mismas leyes les reconocian expresamente este derecho.

La creacion del defensor es un hecho, en mi opinion, muy notable y muy digno de atencion y estudio. Agotado ya el principio antiguo, el principio hereditario y privilegiado en que descansaba la Curia, se apela al principio electivo, al principio popular; se acude al cuerpo de la ciudad, donde residia la fuerza y el vigor; se da fôrma legal á su reñion; se la autoriza para ocuparse de una manera más ó ménos directa de sus intereses, y se la faculta para nombrar sus magistrados. De este modo se sienta la primera base del nuevo régimen municipal, del *Concilium* ó Concejo, que tan gran figura habia de hacer más adelante en la historia de las naciones modernas. Yo bien sé que estos resultados tardaron todavía siglos: yo bien sé que ellos no entraron en las miras de los legisladores del Imperio; pero la semilla, señores, produce su fruto, aun arrojada al acaso, y espontáneamente germina despues, y se desarrolla y crece.

Fundada esta nueva magistratura en semejantes principios, las demas debian ir perdiendo su importancia delante de ella, y el *Deffensor civitatis*, con atribuciones tan modestas al principio, debia acabar poniéndose al frente de la ciudad y de la Curia, y por tomar bajo su proteccion á los mismos curiales y magistrados. Así sucedió, en efecto, y así se ve por la amplitud misma de sus atribuciones. El defensor tenia á su cargo la defensa de la ciudad, de la Curia y de la plebe contra los desafueros del *Præses* de la

provincia y de las demas autoridades imperiales ; cuidaba de la tranquilidad y sosiego del municipio ; de sus abastos ó *annona*; prestaba auxilio á los exactores de los impuestos, y tenia en fin tantas atribuciones administrativas, que era en la ciudad, como dice un célebre jurisconsulto, lo que el *Præses* ó gobernador era en la provincia : *Velut præsidis provinciæ, in urbe vices gerebat* (10).

Tenia ademas el carácter de juez, tanto en lo criminal como en lo civil ; circunstancia á que no se ha dado hasta aquí la importancia histórica que, en mi opinion, ofrece, tratándose de un magistrado de eleccion popular ; y en este concepto conocia de los delitos menores y los castigaba por su propia autoridad. En los graves era una especie de fiscal que arrestaba á los reos, reunia las pruebas del delito, y los remitia con un público acusador del Pretorio ó tribunal del *Præses* de la provincia para su castigo. En lo civil decidia los negocios contenciosos de menor importancia, y gozaba de una amplia jurisdiccion voluntaria, insinuándose ú otorgándose ante él las donaciones, contratos y testamentos, y proveyendo de guardadores á los que por la ley debian estar bajo su proteccion y tutela.

Tal era el estado del régimen municipal en España cuando, á principios del siglo v, fue invadida por los pueblos bárbaros que la arrebataron al dominio de Roma. Epoca importantísima en la vida de nuestra patria, porque en ella comienza la nacion á tener existencia propia, comienza la monarquía y comienzan las grandes juntas ó asambleas nacionales ; es decir, las dos grandes instituciones, que, coetáneas á la primera constitucion de nuestra nacionalidad, han formado en todos tiempos la base esencial de su régimen y gobierno.

¿Cuál fue, en esta gran catástrofe del poder romano, la suerte

del régimen municipal entre nosotros? Materia es esta aún no bien examinada, y, sin embargo, muy digna de serlo. El Sr. Seijas acaba de ilustrar este punto oscuro de nuestra historia con observaciones nuevas é ingeniosas, tanto más apreciables, cuanto son muy pocos los documentos que pueden consultarse para deducirlas. No repetiré lo que tan acertadamente nos acaba de exponer, y me limitaré á algunas observaciones generales.

Para mí, la época de los godos es, respecto del régimen municipal, una época de transicion. Si, separándonos de ella, volvemos la vista hácia los tiempos anteriores, nos hallamos con la Curia; si á los tiempos posteriores, con el *Concilium*: á un lado la municipalidad romana, al otro el Concejo de la edad media: aquí el régimen privilegiado y la esclavitud de las Curias, allí el régimen de la comunidad y la libertad semi-republicana y semi-federal de los Concejos. Cómo se enlazan en la Historia estas dos tan diversas instituciones, cómo se verifica en la region de los hechos esta trasformacion singular, es más fácil imaginarlo que demostrarlo. La Curia acaba y se desvanece poco á poco, y por gradaciones tan insensibles, que es imposible fijar el tiempo preciso en que cesa del todo. El Concejo comienza de la misma manera en sentido inverso, sin que podamos fijar el momento de su primera existencia. Lo que sabemos es que esta misteriosa trasformacion se verifica en el período de la monarquía goda; que al abrirse este período existe la Curia, y que al acabarse, poco tiempo despues, tiene ya vida el Concejo; que la institucion vieja y decrepita falleció, y que de sus cenizas surgió, llena de vida y de vigor, la institucion nueva.

En efecto, señores, en los primeros tiempos de la invasion goda, las ciudades conservaron su primitiva organizacion; y, cualquiera que fuese la que adoptaron los godos para su mayor segu-

ridad en medio de un pueblo numeroso, tiranizado y descontento, es lo cierto que á los antiguos habitantes se les conservaron sus leyes, y con ellas todas las disposiciones relativas á las Curias, decuriones y defensores. Esto comprueban de un modo indudable el *Breviario de Aniano* y otros documentos coetáneos hasta mediados del siglo VII⁽¹¹⁾: desde esta época desaparece completamente la Curia en los instrumentos públicos; y en la extensa compilacion de las leyes visigodas, ni una sola vez se nombra siquiera esta institucion, aunque todavía se mencionan en una ocasion las cargas de los curiales, y se cita en varias leyes á los defensores nombrados anualmente por los pueblos ó por los obispos. Pero si en las leyes de los godos y demas documentos de la época desaparece completamente la Curia á mediados del siglo VII, hasta cerca de dos siglos despues; es decir, hasta mediados del IX, no hallamos la menor noticia del *Concilium* ó Concejo: y lo más singular es que en este tiempo le hallamos ya fuerte y sólidamente constituido: señal clara y evidente de que llevaba largos años de existencia: demostracion palpable de que empezó á desarrollarse y á crecer bajo la monarquía de los reyes visigodos.

La Curia, institucion romana, ha debido desfallecer, como opina el Sr. Seijas, cuando la fusion de los dos pueblos bajo una legislacion y régimen comun hizo embarazosa é inútil aquella decrepita organizacion. ¿Quién tenia ya interes en sostenerla? El gobierno godo, establecido bajo diferentes bases, no la necesitaba para extraer la sustancia de los pueblos: los curiales, deseosos de libertad, la abandonaban con gusto; y las ciudades, representadas por su defensor y su obispo, popularmente elegidos, se dirigian instintivamente á favorecer y ampliar la junta popular, el *Concilium*, en que aquellos magistrados eran elegidos. Estas juntas estaban ademas en la índole de los pueblos germánicos, en la

naturaleza del gobierno que los godos habian establecido en España. Las grandes asambleas nacionales, en que eran elegidos los reyes; los concilios, en que se trataban y decidian los negocios arduos del Estado; el *placitum* ó reunion judicial de los hombres libres; el *conventus publicus vicinorum*, en que se denunciaban los siervos fugitivos, y otra porcion de juntas indicadas en las leyes visigodas (12), patentizan esta verdad, y demuestran la consonancia y armonía de todas estas reuniones, hijas del espíritu godo, con las juntas municipales romanas, en que eran elegidos el numerario y el defensor. Así nació naturalmente el Concejo, y comenzó á tener representacion y atribuciones, á sustituir á la Curia, y á ser la personificacion de la ciudad.

Conforme á esta fundada suposicion, vemos ya, en el año 941, al Concejo de Búrgos, con sus jueces y señores (*omnium iudicum et seniorum turbam ex concilio de Burgos*), autorizar un acto importante, y en 944 sancionar una donacion hecha ante él para mayor seguridad y firmeza: *nos omnis populus cohabitantium in Burgentium civitatem, sic nobis bene placuit..... propterquod in nostro concilio fuit facta hanc donationem* (13).

En las Cortes ó Concilio de Leon del año 1020 vemos al Concejo de esta ciudad con privilegios ó leyes especiales, costumbre comenzada ya en tiempo de los godos, y hallamos constituidas las Behetrías, en las que el Concejo ó junta de los vecinos elegia al señor que habia de gobernarlos.

Si hemos de atenernos á las disposiciones de estas Cortes, las ciudades y alfoces aún no tenian jurisdiccion propia: la administracion de justicia estaba todavía á cargo de jueces nombrados por el rey; pero muy pronto la mayor parte de los Concejos obtuvieron la facultad de nombrar á los que habian de juzgarlos, y de elegirlos anualmente entre sus vecinos. Los ricos-hombres é

hidalgos, los obispos y los monasterios tenían esta facultad en los lugares y pueblos de su señorío : ¿cómo se podía negar el mismo derecho á los Concejos?

De la misma manera obtuvieron casi todas las demas atribuciones de que gozaba la alta aristocracia : los Concejos imponían pechos y derramas; levantaban soldados; se ligaban y confederaban entre sí en las hermandades, tan célebres en nuestra historia; tenían el anárquico derecho, tan cuidadosamente defendido por los fijos-dalgo de Castilla, de hacer la guerra por su cuenta contra los ricos-homes (14), y enviaban á la hueste del rey á sus vecinos acaudillados por cabos de su eleccion y bajo el estandarte del Concejo.

Estas desmedidas atribuciones de las ciudades han hecho pensar á algunos de nuestros escritores que el sistema feudal no fue conocido en Castilla : la deducción contraria hubiera sido, en mi sentir, la más acertada. Uno de los caracteres más distintivos del régimen feudal era el fraccionamiento de la sociedad, la debilidad consiguiente del gobierno central, y la constitucion de poderes excéntricos y locales. Donde quiera que existe el gobierno feudal, hallamos al lado del baron, el Concejo; al lado de los señoríos, las ciudades, y al lado del castillo y torreón del fijo-dalgo, los muros y adarves del municipio. Así existió el feudalismo en Francia y en Italia, en Inglaterra y Alemania, donde, si fueron excesivos y exorbitantes los derechos de los grandes y barones, no lo fueron ménos los de los comunes y ciudades.

Ademas, señores, es ya hoy dia una verdad importante, admitida sin contradiccion en la ciencia histórica, que las naciones europeas en que se verificó, bajo la civilizadora influencia del catolicismo, la singular amalgama del elemento antiguo romano con el germánico importado por los pueblos bárbaros en su gran

movimiento sobre el Occidente, presentan todas muchos puntos de analogía y de semejanza en el desarrollo de las fuerzas sociales y en la organización política que fueron sucesivamente adoptando. En todas se ve, en efecto, una nobleza territorial con grandes privilegios y riquezas; un clero poderoso é influyente; una clase media organizada y armada en los Concejos y ciudades, y un pueblo rural vejado y oprimido: y al frente de todos estos elementos sociales un monarca que los preside y dirige con una política tan constante y tan igual en todos ellos, que parece nacida espontáneamente, como así era la verdad, del natural crecimiento y progreso de aquellas influencias. En todas estas naciones se ven aparecer en períodos casi paralelos é iguales la monarquía feudal, las asambleas nacionales, compuestas al principio de la nobleza y del clero, y aumentadas después con los representantes de los comunes y ciudades: en todas se ve fraccionada la autoridad suprema por el espíritu de localidad y por los exorbitantes derechos y pretensiones de los señores y de los Concejos; y en todas finalmente presenta unas mismas fases y vicisitudes la lucha constante entre el poder central y los poderes locales, entre el monarca y los señoríos. La unidad de la edad media es un hecho sorprendente, pero innegable; y los reinos de España, y en particular el de Castilla, presentan en aquel período de su historia insignes pruebas de esta verdad. El Concejo, pues, era en Castilla, como lo fue en todas partes, una pieza de la máquina feudal, y figuraba y lucía al lado del rico-hombre, del prelado y del maestro de las Ordenes militares, como una parte integrante, como un miembro vivo de aquella organización singular.

Cada una de estas entidades políticas constituía por sí un pequeño Estado dentro del Estado: tenían leyes diferentes, dife-

rentes y aun opuestos intereses, y estaban siempre armados para defender sus derechos y sostener sus pretensiones. El gobierno de los concejos estaba consignado en los fueros y cartas-pueblas, y la extraordinaria extension y diversidad de estas leyes municipales prueba hasta qué punto iba desapareciendo la idea misma de una legislación comun y general. Los fijos-dalgo y los ricos-hombres, jefes de sus respectivos señoríos, se regian y regian á sus vasallos por leyes aparte; y su fuero, el famoso *Fuero viejo*, está ahí patente para manifestarnos lo poderoso, lo independiente, lo anárquico de aquella brillante y orgullosa aristocracia que, en medio de sus revueltas, rebeliones y disturbios, tantos dias de gloria dió á la monarquía de Castilla en la popular y santa lucha contra los infieles. Las Ordenes militares, con su carácter mixto de civil y de eclesiástico, eran aun más poderosas é independientes; y al leer sus antiguos *Establecimientos*, dudamos, y con razon, si tenian algun lazo que todavía las uniese al régimen general del Estado (43). Los obispos y preladados eran otros tantos ricos-hombres en los pueblos de su señorío; y la particular índole y carácter de las *behetrías* venia á aumentar todavía más este singular conjunto de entidades políticas, este mosaico de tan diversos y pequeños Estados.

Al fijar la vista sobre cuadro tan inconcebible de fraccionamiento y desconcierto, nos preguntamos involuntariamente: ¿dónde está el Estado? ¿Dónde está la nacion? ¿Dónde están los lazos que estrechan y unen todas estas disimilitudes y divergencias? En dos grandes instituciones centrales, coetáneas, como he dicho ya, á la primera constitucion de nuestra nacionalidad: en el Trono y en las Cortes.

El rey estaba al frente de todos estos pequeños Estados como jefe comun, como lazo federal de quien todos dependian en la

forma determinada por sus respectivas leyes : era la fuente de todo derecho particular ; el origen y manantial de todos los privilegios y exenciones que constituian la vida y existencia , lo mismo del Concejo que del señorío : y bajo este concepto era la piedra angular sobre la cual todo el edificio político descansaba. Pero su fuerza material y efectiva no siempre era suficiente á desempeñar cumplidamente tan importante papel , y su poder legal tenia ademas dos grandes limitaciones. Constituian la primera los derechos , fueros , privilegios y exenciones de los señorios y Estados particulares. El rey no podia nunca violar estos derechos ; y si lo intentase , por la costumbre , y , lo que es más singular , por las leyes mismas , estaba autorizada la resistencia , y hasta determinados los casos y las limitaciones con que se debía ejercer el terrible derecho de hacer la guerra al rey , al representante mismo de la sociedad (16). Y como las leyes particulares y los fueros tenian una tan grande extension , apenas podia el rey dictar una disposicion general sin contar con el consentimiento de aquellos cuyos privilegios vulneraba. De este principio partió la resistencia que los fijos-dalgo opusieron al *Fuero Real* y á las *Partidas* , y la necesidad que tuvo el Rey Sabio , al querer uniformar la legislacion , de dar el primero de estos códigos como fuero municipal á los Concejos que le aceptaron.

La otra limitacion consistia en los impuestos. La nobleza no contribuía con pechos al Estado : asistia en persona y rodeada de sus vasallos , sostenidos á su costa , á la guerra , y miraba como una degradacion de su clase y privilegios contribuir con ningun otro género de servicios. Los Concejos tenian determinados en sus fueros y cartas-pueblas los subsidios con que habian de acudir al rey , y era , por lo mismo , ley general é invariable,

que se derivaba de la índole misma de la situación feudal, que para imponer nuevas cargas ó subsidios era necesario el consentimiento de los que habian de satisfacerlos.

Estas limitaciones del poder Real, y la costumbre y tradición coetáneas al establecimiento mismo de la monarquía, dieron origen y consistencia á la otra grande institución central de que hemos hablado : á las Cortes. Al principio se compusieron estas asambleas, como en tiempo de los godos, de la nobleza y del clero solamente ; pero cuando los Concejos comenzaron á tomar carácter político, á tener la importancia y el poder que hemos indicado, y á ser miembros de la asociación general en la forma que queda expuesto, no fue ya posible dejar de contar con ellos. La nobleza y el clero asistian á las Cortes en persona : los Concejos no podian hacerlo sino por medio de representantes elegidos al efecto. Y hé aquí ya, señores, el primer origen del gobierno representativo de las naciones modernas.

Desde entónces los Concejos toman una grande importancia política, y contribuyen al régimen general del Estado en la forma de todos conocida. Su gobierno y organización interior, en el entretanto, habian ido sucesivamente experimentando las importantes variaciones que nos ha descrito el Sr. Seijas. Como el poder de las ciudades era grande, crecía con él la ambición y el deseo de obtener sus cargos y magistraturas. La alta nobleza aspiraba á poseerlos, ya por sí, ya por medio de sus parciales, y á reforzarse, en sus perennes luchas con el trono, con la fuerza y el poder de los Concejos. Las elecciones se hacen entónces renidas y tumultuosas, y dan lugar á bandos y parcialidades ; y prevaleciendo de estos abusos los monarcas, aspiran á nombrar ellos los magistrados y oficiales de los Concejos, y á poner á su frente corregidores y asistentes de su privativo nom-

bramiento y eleccion. Por mucho tiempo y con gran insistencia resistieron las ciudades esta derogacion de sus antiguos privilegios ; pero la política sagaz de los reyes halagó á las familias y linajes principales de los Concejos distribuyendo entre ellos los cargos concejiles, y logró su intento y estableció su derecho por este y otros medios semejantes (17). La alta nobleza tuvo así ménos influencia en el gobierno de las ciudades ; pero entónces, desusada en gran parte la eleccion popular, y llamados á la gobernacion de las ciudades, como regidores perpetuos, los que, por privilegio ó por compra, habian obtenido esta distincion, se empezó á desarrollar en los Concejos una nueva aristocracia, á la cual pareció ya plebeyo y vulgar hasta el nombre de Concejo, tomando el de Ayuntamiento, que ha prevalecido hasta hoy, como más distinguido y más noble (18).

El Sr. Seijas ha desarrollado las consecuencias principales de este nuevo sistema ; consecuencias tanto más trascendentales, cuanto al variar la índole de las comunidades, se variaba por necesidad la de las Cortes, cuyo Estamento popular se componia exclusivamente de los representantes ó procuradores de las ciudades y Concejos. No seguiré, por lo mismo, al Sr. Seijas en la exposicion y estudio de tan grave materia, por más que su creciente interes y su importancia me inciten vivamente á ello: seria en gran parte excusado é inútil, y, por otro lado, ni la ocasion ni el tiempo lo permiten.

Pero entre tanto se acercaba en toda Europa un momento supremo para los gobiernos feudales : los tronos, la nobleza, las ciudades, como los habia formado y dispuesto el feudalismo, no podian subsistir por más tiempo. La sociedad no podia seguir fraccionada y quebrantada ; la legislacion tan absurdamente dividida y diversa. El entendimiento humano, sacudida la rudeza y barbarie

de los siglos anteriores, habia levantado el vuelo, aspiraba á la unidad, á miras generales de gobierno y de legislacion, y era absolutamente necesario realizar en gran parte y del modo posible sus ideas y concepciones. Para esto eran un grande obstáculo los privilegios locales y los poderes excéntricos: era necesario un instrumento de gobierno más eficaz y expedito. La prueba de que una solucion, un cambio en este sentido era ya de todo punto indispensable es que la necesidad se hizo sentir casi á la vez en toda Europa, y que en toda ella se verificó la mudanza de una ó de otra manera. Era menester indudablemente reforzar el gobierno supremo y las instituciones centrales: la Monarquía y las Cortes. Era preciso aumentar la autoridad de la Corona á expensas de los poderes excéntricos: la libertad general á costa de las libertades locales. La nobleza y los Concejos no podian continuar perturbando diariamente la sociedad con sus guerras particulares, con sus bandos y sangrientas divisiones, ni confederándose contra el monarca, jefe y representante de la sociedad. Era necesario abrirse un nuevo sendero, y marchar por él con decision y energía.

Los Reyes Católicos siguieron en lo general este sistema, aunque con aberraciones é irregularidades, ya en uno, ya en otro sentido, y los nobles y los concejos los auxiliaron admirablemente en su empresa. Al contemplar aquel período brillante de nuestra historia, casi se concibe la esperanza de que las dificultades del régimen feudal tengan en nuestra patria la feliz solucion que tuvieron más adelante en Inglaterra, y que, concertándose la Corona, la nobleza y los Concejos en una equitativa transaccion, se establezcan sobre anchas bases la autoridad del Trono y la de las Cortes: el poder y la pública libertad.

Desgraciadamente no sucedió así: extinguida la dinastía

nacional ; llamada al Trono otra forastera y extraña á nuestras leyes, tradiciones y costumbres, y reforzada la autoridad de la Corona con el poder que le daban los Estados exteriores que regia, los peligros de la libertad pública y de los antiguos derechos de Castilla eran inminentes, y el único medio de evitarlos hubiera sido la union íntima y el concierto de la nobleza y de las comunidades.

Pero estas dos poderosas clases habia tiempo que estaban divididas : los reyes, para contener á la nobleza, se habian apoyado frecuentemente en los Concejos, y hasta en sus confederaciones y hermandades. Cisneros habia armado á las milicias de las ciudades con igual objeto ; y por estas y otras causas análogas existia poco acuerdo entre los unos y los otros. Así, cuando estalló la infeliz é imprudente guerra de las Comunidades, excitada por los abusos y tiranía de los flamencos, los nobles desconocieron su posicion é intereses, y, con una obcecacion inconcebible en la aristocracia (por lo comun previsora y sagaz), ayudaron á oprimir á las ciudades. Las ciudades sucumbieron ; pero entónces los nobles se hallaron solos y sin auxilio de ningun género, frente á frente con la Corona, que, con la conciencia de su fuerza, pretendió en las famosas Cortes de Toledo despojar á la nobleza de su principal privilegio : el de no contribuir al Estado sino con sus servicios personales. La nobleza se resistió con entereza ; pero su resistencia fue severamente castigada. Los nobles fueron para siempre echados de las Cortes, de las cuales habian sido en todos tiempos una parte necesaria é integrante desde la fundacion misma de la monarquía, y perdieron todo género de participacion en el gobierno del Estado.

Júzguense como se quiera estos sucesos en sus pormenores y causas especiales ; apréciense como mejor parezca la conducta de

las corporaciones y de los personajes que en ellos intervinieron, la Historia hará siempre un grave cargo, lo mismo á la nobleza que á las Comunidades. La nacion, en sus variados trances y vicisitudes, habia puesto en manos de la nobleza y de los Concejos la defensa de la pública libertad, conquistada y afianzada por los esfuerzos y la sangre derramada de las generaciones pasadas. ¿Qué cuenta dieron los unos y los otros de aquel sagrado depósito? La responsabilidad fue comun, pero tambien fue comun el castigo. Si la derrota de Villalar fue producto de anteriores faltas, la expulsion de las Cortes de Toledo fue necesario efecto del yerro de Villalar.

Desde entónces, señores, los Concejos pierden en Castilla todo su poder político, pues no podemos dar este nombre á la insignificante participacion que algunas ciudades siguieron teniendo todavía en el vano simulacro de Cortes que aún duró por algun tiempo: y vendidos en pública licitacion los oficios de república, como un medio de sacar dinero, y privados por la mayor parte los Concejos de toda participacion en el nombramiento de sus alcaldes y magistrados, y extinguida toda especie de eleccion popular en los más de ellos, el régimen municipal decae y desfallece miserablemente como las antiguas Curias romanas, no tanto por falta de atribuciones administrativas, cuanto por los elementos que concurren á la formacion de las corporaciones municipales.

Cárlos III conoció el infeliz estado á que habia llegado el régimen interior de las ciudades, é intentó darle alguna vida. Entónces se apeló á las antiguas tradiciones, y el *Deffensor civitatis* de la municipalidad romana renació de nuevo con su primitivo nombre de Síndico, y, como en los tiempos pasados, fue elegido, no por la Curia ó Ayuntamiento, sino por el comun, por el Concejo entero. Del mismo modo fueron elegidos otros nuevos conce-

jales con el nombre de diputados del Comun, y se introdujo de este modo en el régimen de los Concejos una grande y trascendental mejora : el antiguo principio popular y electivo. Y los Concejos llegan en esta forma hasta nosotros, y hasta la nueva organizacion política y administrativa del país. Epoca, señores, en que la libertad pública estriba en muy diferentes bases, y en que, formando la nacion entera, con todas sus clases y categorías, un cuerpo homogéneo y compacto, fia á su sola vigilancia y esfuerzos la conservacion y defensa de los intereses y de los derechos que tenian ántes á su cargo los antiguos concejos y los demas poderes locales, tan célebres en la edad media.

NOTAS.

(4) Todo esto consta de los historiadores griegos y romanos.—Tito Livio habla del *concilium* de los volcianos y del de otros muchos pueblos, en que los legados romanos proponen la alianza con Roma (*lib. 21, capítulo 6.º*); del *concilium* de los ilergetes y ausetanos, que, á petición de los romanos, decreta la prision y entrega de Mandonio y demas principales de la tribu (*lib. 29, cap. 3.º*); del de Sagunto (*lib. 2, cap. 4.º*), y del de otras varias ciudades. En Polibio hallamos indicaciones análogas.

Respecto de los Senados de las ciudades, Tito Livio dice que el Cónsul Caton convocó Sena-

tores omnium civitatum de la Celtiberia (*lib. 34, cap. 8.º*), y cita en otra ocasion el Senado de Sagunto, distinto del *concilium* del pueblo (*lib. 2, cap. 4.º*).

En una inscripcion del tiempo de Claudio se mencionan tambien el *Senatus et populus Saguntinorum* (*Col. de Masdeu, insc. 853*).

De las demas colonias fenicias, griegas y cartaginesas, consta que tenian Senados, á semejanza de sus respectivas metrópolis.

En cuanto á los Príncipes, Régulos ó Reyes, son muy célebres en nuestra historia, entre otros muchos, Mandonio, *vir nobilis, qui antea Ilergetum regulus fuerat* (*Tit., lib. 22, cap. 13*), y que

después fue entregado á los romanos por decreto del *concilium* de los ilergetes (*lib. 29, cap. 5*); Mucio, que auxilia á Scipion con 1,400 caballos, *delectu clientum habito* (*id., lib. 26, cap. 58*); Colca, *duo de triginta oppidis regnantem* (*id., lib. 26, cap. 8.º*); Corbis y Orma, que se disputan en duelo judicial sus derechos al señorío de la villa ó ciudad de Ibe (*id., lib. 28, cap. 11*), y otros muchos que seria difuso mencionar.

(2) *De mor. Germ.*

(3) *De lege agrar. II, 22.*

(4) Plinio (*Hist., lib. 3, 4.º*), describiendo los pueblos y ciudades de España, dice que en la Bética habia veinte y nueve ciudades que gozaban el *jus Latii*; diez y ocho en la Tarraconense, y tres en la Lusitania; pero que después Vespasiano lo concedió á todas las demas: *universæ Hispaniæ, jactatus procellis reipublicæ, Latii jus tribuit.*

El *jus Latii* ó *latinitas* de las ciudades consistia principalmente en dos cosas: en tener magistrados y gobierno municipal propios (á diferencia de las prefecturas), y en que los magistrados de estas ciudades, por el

mero hecho de serlo, se hacian ciudadanos romanos. Esto se comprueba por el conocido pasaje de Appiano (*lib. 2*): *Nov. Commun. Cæsar ad jus Latii redegit; apud quos, qui annum gessissent magistratum, cives romani fiebant; hanc enim vis habuit latinitas.*

(5) El Plebiscito consignado en la célebre *tabla de Heraclea*, descubierta años pasados, prueba la intervencion del pueblo de las ciudades de Italia en la eleccion de los magistrados, y aun en las leyes del régimen interior del municipio. Respecto de España, son varios los monumentos que lo comprueban, además de la analogia que por el *jus Latii* habia entre las ciudades de una y otra península: citaré algunos. En Arci (Arcos de la Frontera) se erige una estatua á Calpurnia Galla *decreto Decurionum et populi* (Col. de Masdeu, *insc. 705*). En Colonia Marcia (Marchena) se levantó otra á Tito Marcelino por el *ordo Decurionum, populo imperante* (*insc. 821*). El Senado y el pueblo de Sagunto (*Senatus populusque Saguntinorum*) decretan otra al emperador Claudio (*insc. 825*). El orden de Decuriones del municipio Flavio Salpesano decreta una estatua y

otros honores á Lucio Marcio, y el pueblo y los *incolæ* ó domiciliados ratifican el decreto : *omnes honores à populo et incolis habiti sunt.* (CARO, *Antig. de Sevilla*, fol. 146.)

Por último ponen el sello á esta prueba las dos insignes tablas de bronce halladas últimamente en Málaga, y en las cuales están escritas las leyes interiores de los municipios Malacitano y Flavio Salpesano (Málaga y Salpesa). En varias de estas leyes se habla del derecho del pueblo á concurrir á las elecciones de los magistrados, y se dictan reglas para ejercerle en las *Curias* en que al efecto se dividian los ciudadanos. No solo los *municipipes*, sino los *incolæ*, ejercian este derecho, como se ve en la ley 3.^a de la tabla relativa al municipio de Málaga. *L. 3. In qua curia incolæ suffragia ferant. — Quicumque in eo municipio comitia II viris, ædilibus, item quæstoribus rogandis habebit, ex curiis sorte ducito unam, in qua incolæ qui cives R. latinive cives erunt suffragia ferunt, eisque in ea curia suffragii latio esto.* Las tablas de Málaga pertenecen á los tiempos del emperador Domiciano : desgraciadamente, ni la una ni la otra están completas.

(6) L. 38, *C. de Decurion.*

(7) L. 13, *C. Theod. de Decurion.*

(8) *Roth*, en su tratado *De Re municipali romanorum*, y siguiendo sus huellas algunos escritores modernos, achacan á Constantino y á sus sucesores cristianos la decadencia de las ciudades y la esclavitud de las *Curias*. Nada hay, sin embargo, ménos cierto. Las *Curias* estaban ya desiertas en tiempo de aquel emperador por las causas que hemos expuesto. *Quoniam curias desolari cognovimus*, decia el mismo Constantino en el año de 526 (*l. 13, cod. Theod. de Decurion.*). El *Decurionato* se imponia ya como pena en tiempo de los emperadores gentiles, y muchos cristianos, por serlo, fueron condenados á ser *Decuriones* (*HEINEC., Antiq. Rom. Ap. ad. t. X, lib. I*), lo que prueba el abatimiento y deshonor en que estaban las *Curias*. Si no se hallan disposiciones legislativas de aquel tiempo, consiste en que, por regla general, solo se incluyeron en el Código Theodosiano las leyes de los emperadores cristianos ; sin embargo, son muchos los datos y documentos que prueban lo

infundado de la opinion de Roth.

(9) El cargo de defensor se encuentra mencionado algunas veces antes de Constantino; pero entónces no significa una magistratura permanente, sino un mandato temporal, dado para un asunto determinado de la ciudad. Hasta el año 563 no se le encuentra con el carácter de permanencia que tuvo siempre despues. (SAVIGNY, *Hist. du droit rom.*, t. I, p. 71.) Este magistrado era tambien llamado *defensor plebis, loci*, etc., y en griego *Endikos*, que se tradujo por Sindico.

(10) PANCIROL. *De Magistrat. municip.*, cap. 9.—*Novella 15, Just.*

(11) Algunos han querido negar la existencia de las Curias y del sistema municipal romano durante la época de los godos; pero son muchos los testimonios que la comprueban: citaré algunos de los que he reunido. En el *Breviario de Aniano*, cuyas leyes fueron dadas en el año 506 para el régimen de los romanos ó antiguos habitantes del pais ocupado por los godos, se conservó toda la legislacion roma-

na respecto de las Curias, y aun se da á estas más importancia. En la *Vida de San Millan*, muerto en 574, escrita por San Braulio, obispo de Zaragoza, se hace mencion del *Curial* Máximo, de los *Senadores* Sicorio, Nepociano y Honorio, y se habla de una reunion que á instancia del santo celebró el *Senado* de la ciudad de Cantabria. (SANDOVAL, *Fundac. de S. Benito*.—*S. Millan*, pág. 6, 7, 9.) En el cánón 19 del concilio 4.º de Toledo (año 633) se prohíbe promover al sacerdocio *qui curiæ nexibus obligati sint*. (AGUIRRE, *Collectio max. concil. Hisp.*, tom. 3, página 370.) Lo mismo se dispone en la coleccion de cánones, *quibus Ecclesia Hispanica regebatur ab ineunte VI seculo usque ad initium VIII*, cuyos índices publicó el mismo Aguirre (tom. 4.º, pág. 9). *Ex curialibus*, dice, *Clericus non sit*.—*Causidici et curiales ad clerum non admittantur* (*ibid.*, p. 12). En una coleccion manuscrita de fórmulas del tiempo de Sisebuto, que se conserva en un códice antiguo de la catedral de Oviedo, se hace varias veces mencion de las Curias al extender la fórmula de incorporar los testamentos ó donaciones en los archivos ó *gesta publica* de una ciudad. En el po-

der del testador se dice : *ita ut post transitum meum hanc voluntatis meæ epistolam apud curiæ ordinem gestis publicis facias adnumerare*. En la fórmula de agregación á la *gesta publica* de la carta de testamento *habita Patricia Corduba apud illum principales, illum curatorem, illos magistratus ille dixit..... bonæ memoriæ dominus ille mihi commissit ut post transitum suum apud gravitatem vestram eam adpublicarem et gestis publicis adcorporarem*, y pide que se mande leer *ut agnita possit in acta, jus grave ex officio curiæ, etc.* Chindasvinto (*l. 19, tit. 4, lib. 5, Fuer. Juz.*) prohíbe á los curiales vender sus bienes sino bajo ciertas condiciones. La *ley 2, lib. 12*, habla de los *defensores* y de los *numerarios* elegidos cada año por los pueblos ó por los obispos, y la 25 del mismo título y libro habla de los mismos funcionarios como jueces. S. Isidoro (*Orig., lib. 9, cap. 4*) menciona á los defensores como una magistratura existente : *Defensores dicti eo quod plebem commissam..... defendant. At contra nunc quidam eversores, non defensores existunt*. Todos estos testimonios prueban de un modo indudable la existencia de las Curias en la monarquía goda;

pero todos son anteriores á la mitad del siglo VII.

(12) Véanse las leyes 6, tit. 5.º, lib. 8, y 8, 9 y 21, tit. 1.º, lib. 9.

(13) BERGANZA, *Antigüed. de España, tom. 2. Escrit. 28 y 34.*

(14) Ley 9, tit. 5.º, lib. 1.º *Fuero viejo*.

(15) «Nada se hacia en el gobierno de las Ordenes (decia Jovellanos) que no recibiese de los Maestres su sancion y autoridad. Asi los vemos desde muy antiguo haciendo y derogando leyes generales para su territorio, dando fueros y ordenanzas á sus pueblos, creando officios, jueces y tribunales, concediendo hidalguías, imponiendo tributos, y en fin obrando como soberanos, y aun usando sin contradiccion de este ambicioso título.—Para los negocios graves y de interes comun debían seguir los Maestres el dictámen de los capítulos generales, que eran como las Cortes de sus Ordenes.»—*Consulta del Consejo de Ordenes.*—V. los *Establecimientos de Santiago*, recopilados por el bachiller Johan Fernandez de la Gama, y publi-

cados de orden de los Reyes Católicos en Sevilla, 1505 : en otras ediciones posteriores todo está ya cambiado.

(16) Ley 2, tit. 4.º, lib. 1.º
Fuero viejo.

(17) Véase á Colmenares, *Historia de Segovia*, cap. 24, 48.

(18) «Entonces (en el reinado de Alfonso XI) el gobierno de

»Toledo estaba en los nobles, que se juntaban á regirle con cuidado, pero sin oficio de Regidores, de donde se llamó *Ayuntamiento*, nombre que solo pertenece á Toledo, y que ambiciosamente, á su imitacion, han usurpado los Concejos de los demas lugares de Castilla.»
—NARBONA : *Hist. del Arzobispo D. Pedro Tenorio*, fol. 2. Toledo, 1624.

